



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 20 de agosto de 1999 – Número 166

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG

1. Disposiciones generales

- 1.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 12 de agosto de 1999, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Cantabria» y su Consejo Regulador 6.282

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resoluciones autorizando establecimientos de instalaciones eléctricas de alta tensión, expedientes AT-62/99, AT-61/99 y AT-69/99..... 6.290
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resoluciones autorizando establecimientos de instalaciones eléctricas de alta tensión, expedientes AT-70/99, AT-74/99 y AT-64/99..... 6.291
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resoluciones autorizando establecimientos de instalaciones eléctricas de alta tensión, expedientes AT-65/99, AT-68/99 y AT-57/99..... 6.292
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resoluciones autorizando establecimientos de instalaciones eléctricas de alta tensión, expedientes AT-75/99 y AT-63/99..... 6.293
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Información pública de instalación eléctrica, expediente AT-108/99..... 6.293
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva del plan parcial del sector SUP-18 de Camargo..... 6.294
- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Notificación inicio procedimiento sancionador 54/99/CON..... 6.300
- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Notificaciones de reclamaciones números 48/99 y 231/99..... 6.300
- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Notificación inicio procedimiento sancionador 41/99/CON..... 6.301

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda..... 6.301
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales..... 6.301
- Ministerio de Medio Ambiente 6.301

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales..... 6.303

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Astillero y Piélagos 6.308

2. Subastas y concursos

- Santander, San Vicente de la Barquera 6.309

4. Otros anuncios

- Ampuero, Arnúero, Guriezo, Santander, Suances, Torrelavega, Valdeolea y Voto 6.309

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega 6.312

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de agosto de 1999 por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Cantabria» y su Consejo Regulador.

Con fecha 27 de enero de 1992 se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» el Decreto 4/1992, de 16 de enero, por el que se regula la denominación «Calidad Cantabria» para productos alimentarios, marco para que los productos alimentarios producidos y elaborados o transformados en Cantabria, pudieran acogerse a esta denominación de calidad.

La Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 20 de marzo de 1992, aprueba la reglamentación específica de la denominación de calidad «Carne de Cantabria» y su órgano rector, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto anteriormente citado.

En el año 1992 se publica en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» el Reglamento (CEE) número 2.081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios.

Una vez establecido este sistema de protección a nivel de la Unión Europea, se considera oportuno la reconducción de la denominación «Carne de Cantabria» a una de las figuras contempladas en la normativa comunitaria.

La Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 19 de marzo de 1998, por la que se reconoce provisionalmente la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Cantabria», designa los miembros del Consejo Regulador Provisional de la citada Indicación Geográfica.

De acuerdo con la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y sus disposiciones complementarias y las competencias que se determinan en el Real Decreto 4.188/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología; establecidas las consultas previas con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y oído el Consejo Regulador Provisional,

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba, con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5. del R. 2.081/92, el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Cantabria» y de su Consejo Regulador, que figura como anexo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El actual Consejo Regulador provisional de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Cantabria» asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el capítulo VII, continuando sus actuales vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido, de acuerdo con lo que prevé el artículo 33 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 20 de marzo de 1992, por la que se aprueba la Reglamentación Específica de la Denominación de Calidad «Carne de Cantabria» y su Órgano Rector («Boletín Oficial de Cantabria» de 10 de abril de 1992).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de agosto de 1999.—El consejero de Ganadería Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO

Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Cantabria» y su Consejo Regulador

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre; en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; el Real Decreto 1.297/1987, de 9 de octubre, y el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas y genéricas de los productos agroalimentarios no vínicos; el Reglamento (CEE) 2.081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios, y la Orden de 25 de enero de 1994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se especifica la correspondencia entre la legislación española y el citado Reglamento (CEE) 2.081/92, queda protegida con la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Cantabria» la carne de ganado vacuno de aptitud cárnica, nacido y criado en Cantabria que, reuniendo las características específicas de este Reglamento, cumplan en su producción y elaboración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.

1. La protección jurídica se extiende al nombre de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Cantabria».

2. Queda prohibida la utilización en otras carnes de vacuno de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica, puedan inducir a confusión con los que son objeto de este Reglamento, aun en los casos en que vayan precedidos por la expresiones «tipo», «estilo», «gusto», «nacido», «criado», «cebado», «sacrificado en», «despiezado en», «envasado en», u otras análogas.

Artículo 3.

La defensa de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Cantabria», la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento de éste, así como el fomento y control de calidad del producto amparado, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida, a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

De la producción

Artículo 4.

1. El territorio de reproducción, crianza y engorde del ganado destinado a la producción de carne apta para ser protegida por la Indicación Geográfica Protegida, comprende el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Únicamente el ganado de aptitud cárnica y sus cruces explotado tradicionalmente en Cantabria es apto para suministrar carne que será protegida por la Indicación Geográfica Protegida. Entre las razas más representativas: La tudanca, como autóctona; la pardo alpina, integrada por absorción, y la limusina, adaptada al medio.

Artículo 5.

1. La alimentación del ganado destinado al sacrificio, y cuyas carnes opten a ser protegidas por la Indicación Geográfica Protegida se adaptará a las normas tradicionales de aprovechamiento de pastos en Cantabria, comprendiendo los períodos de pastoreo en el monte, en su caso, según las peculiaridades típicas y que están ligadas a factores geográficos y sociológicos propios de esta Comunidad Autónoma.

2. En todo caso, los animales deben estar mamando de sus madres un mínimo de tres meses. Éstas se manejarán según lo descrito en el apartado anterior.

3. En la fase del desarrollo postdestete, deben consumir al menos un 50% de sus necesidades alimenticias en forma de forrajes producidos en Cantabria, esta fase tendrá una duración variable dependiendo de la edad del destete y peso final al sacrificio.

4. Durante la fase de acabado y en la alimentación suplementaria a lo largo de todo el ciclo se utilizarán solamente productos naturales y alimentos concentrados autorizados por el Consejo Regulador.

5. En todo caso, queda expresamente prohibido el empleo de productos que puedan interferir en el ritmo normal de crecimiento y desarrollo del animal, así como el de derivados de animales reciclados.

6. El Consejo Regulador propondrá para su aprobación por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, normas complementarias relativas al manejo de las explotaciones, a la alimentación y a las características y calidades de los piensos.

Artículo 6.

1. Todas las reses pertenecientes a una ganadería inscrita en los Registros de la Indicación Geográfica Protegida, reguladas en el artículo 18 del presente Decreto, serán identificables individualmente.

2. La identificación de los animales destinados al sacrificio acogidos a esta Indicación Geográfica Protegida se hará con el sistema que, a propuesta del Consejo Regulador, autorice la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

3. Las carnes de las reses que no figuren identificadas como establece el punto 2 de este artículo no podrán ser protegidas por la Indicación Geográfica Protegida.

Artículo 7.

Considerando la edad y la alimentación a que fueron sometidos los animales antes del sacrificio, se distinguirán los siguientes tipos:

a) Ternera: Animal que se destina al sacrificio hasta una edad máxima de doce meses, alimentado fundamentalmente con leche y forraje.

b) Añojo: Animal que se destina al sacrificio con edades comprendidas entre los doce y los veinticuatro meses y que ha sido alimentado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.

c) Novilla: Animal que se destina al sacrificio con una edad comprendida entre los veinticuatro y los cuarenta y ocho meses y alimentado con los recursos establecidos en el artículo 5.

d) Buey: Animal macho, castrado, que ha pasado un mínimo de catorce meses en el pasto y sacrificado con al menos veinticuatro meses, sin que el período de acabado exceda de cuatro meses. Para este tipo de producción no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, y artículo 5, apartado 2, en todo caso deberán ser animales nacidos en Cantabria y pertenecientes a las razas tradicionalmente explotadas en la región, indistintamente de su aptitud productiva.

CAPÍTULO III**De la elaboración****Artículo 8.**

El área de elaboración de las carnes protegidas se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9.

El transporte del ganado al matadero se realizará en vehículos adecuados, de forma que el animal no sufra alteraciones o molestias que puedan afectar a su bienestar o integridad física. Los animales se someterán a un ayuno mínimo de doce horas antes de proceder a su transporte al matadero, siendo de aplicación las normas comunitarias y medidas previstas tendentes a eliminar la tensión nerviosa.

Artículo 10.

Los mataderos y salas de despiece deberán reunir las condiciones técnico-sanitarias exigidas por la legislación vigente.

Artículo 11.

1. En los locales de estabulación de los mataderos inscritos en el registro de la Indicación Geográfica Protegida existirá, durante el período de reposo anterior al sacrificio, una perfecta separación entre el ganado inscrito y el ganado no inscrito.

2. Los animales pertenecientes a ganaderías inscritas deberán llegar al matadero con la identificación a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, no pudiendo ser protegida su carne por la Indicación Geográfica Protegida si carece de dicha identificación.

3. El sacrificio de los animales y el faenado de sus carnes no podrá ser simultáneo al de otros animales no inscritos, debiendo realizarse por grupos constituidos por tipos iguales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.

4. En el sacrificio de los animales, el despiece y la manipulación de las carnes frescas se tendrá en cuenta lo establecido en el capítulo VII del anexo I del Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, y en el resto de la legislación aplicable.

5. En todo momento deberá ser posible relacionar la canal con el animal del que proceda.

6. El almacenamiento de las canales protegidas se hará de forma que no se confundan con las de otros animales no protegidos.

7. Las canales que han de ser protegidas por la Indicación Geográfica Protegida no podrán ser congeladas.

Artículo 12.

1. El Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida propondrá a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para su autorización un sistema de sellado e identificación de las canales y piezas que vayan a ser protegidas, de forma que permita su identificación en cualquier momento de su faenado y comercialización.

2. Únicamente se identificarán aquellas canales que, cumpliendo los requisitos señalados en este Reglamento, sean calificadas como aptas para ser protegidas por la Indicación Geográfica Protegida.

3. El sellado será realizado por los veedores del Consejo Regulador en el matadero en el que se hayan sacrificado los animales.

Artículo 13.

El Consejo Regulador determinará el período de maduración mínimo de las canales protegidas, según los tipos establecidos en el artículo 7; en cualquier caso el tiempo mínimo de oreo será de veinticuatro horas.

En ningún caso se efectuará la congelación de canales diferenciadas por la Indicación Geográfica Protegida.

Artículo 14.

El matadero podrá expedir canales, medias canales o sus cuartos a las salas de despiece inscritas en los registros, a los mayoristas y minoristas.

Artículo 15.

1. En las salas de despiece, el despiece de las canales y los cortes de las piezas protegidas por la Indicación Geográfica Protegida no podrá ser simultáneo con el de otras canales y piezas no protegidas.

2. Las piezas protegidas por la Indicación Geográfica Protegida no podrán ser congeladas.

3. El almacenamiento deberá realizarse de forma que no conduzca a confusiones con otras piezas y sus porciones.

Artículo 16.

1. Las salas de despiece expedirán las piezas de carne y sus porciones protegidas por la Indicación Geográfica Protegida, en envases debidamente precintados que las protejan de toda contaminación.

2. Los envases irán provistos de etiqueta o contraetiqueta numerada y expedida por el Consejo Regulador, que deberá ser colocada en la sala de despiece, de forma que no permita su reutilización.

CAPÍTULO IV

De las características de la carne

Artículo 17.

1. La conformación de las canales responderá a los tipos SEURO y la cobertura de grasa corresponderá a los grados 2 a 4. El pH será inferior a 6.

2. Las características de la carne amparada por la denominación serán:

	Conformación	Engrasamiento (color)	Color carne
a) Ternera	SEU y R	2-3 blanco nacarado	1-2 Rosa claro rosa
b) Añejo	SEU y R	2-3 blanco nacarado	2-3 Rosa rojo claro
c) Novilla	SEUR y O	2-4 cremoso	3-4 Rojo claro rojo
d) Buey	SEUR y O	2-4 cremoso	3-4 Rojo claro rojo

CAPÍTULO V

Registros

Artículo 18.

1. El Consejo Regulador llevará los siguientes registros:

- a) Registro de ganaderías.
- b) Registro de cebaderos.
- c) Registro de mataderos.
- d) Registro de salas de despiece.

2. Las peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos o en la forma que establezca el Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador propondrá de forma motivada a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la denegación de las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento o a los acuerdos adoptados por el Consejo Regulador sobre condiciones técnicas que deben reunir las ganaderías, los cebaderos, los mataderos y las salas de despiece.

4. Las empresas que realicen más de una fase del proceso deberán tener inscritas sus ganaderías e instalaciones en los registros correspondientes.

5. La inscripción en estos registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos otros que, con carácter general, estén establecidos legalmente, debiendo acreditarlo en el momento de la inscripción en los registros de la Indicación Geográfica Protegida.

6. La inscripción en los registros es voluntaria, al igual que la correspondiente baja. Una vez producida ésta, deberá transcurrir un período de dos años para proceder a una nueva inscripción, salvo cambio de titularidad, de conformidad con lo que establece el artículo 11.2, del Real Decreto 728/1988, de 8 de julio.

7. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros, será indispensable cumplir, en todo momento, con los requisitos que impone el presente Reglamento, debiendo comunicar al Consejo Regulador, en el plazo de quince días, cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción, cuando dicha variación se produzca. En consecuencia, el Consejo

Regulador podrá suspender cautelar o definitivamente las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a tales prescripciones, previa instrucción del procedimiento que se sustanciará por las normas del procedimiento administrativo común.

La suspensión cautelar se acordará motivadamente junto con la providencia de la apertura del procedimiento, por un plazo no superior a tres meses.

8. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en este artículo.

Artículo 19.

1. En el Registro de ganaderías se inscribirán las que estando ubicadas en la zona de producción y reuniendo las condiciones establecidas en este Reglamento, quieran acogerse a la protección de la Indicación Geográfica Protegida y lo soliciten voluntariamente.

2. En la inscripción figurará:

Nombre o razón social del titular de la explotación.

Domicilio de la entidad o del titular individual.

Domicilio y nombre del representante.

Número de cabezas que componen el rebaño, con expresión individualizada de sementales, hembras reproductoras y animales de engorde.

Descripción de las instalaciones.

Cuantos datos sean necesarios para la calificación, localización e identificación de la ganadería inscrita.

3. En las ganaderías inscritas no podrá criarse o cebarse ganado que pueda dar lugar a confusión con los animales destinados a producir carne amparada; para ello se deberán establecer las condiciones necesarias para poder diferenciar su manejo.

Artículo 20.

1. En el registro de cebaderos se inscribirán todos los que, estando situados en Cantabria, ceben animales que puedan suministrar carne destinada a ser protegida por la Indicación Geográfica Protegida y lo soliciten voluntariamente.

2. En la inscripción figurará:

Nombre o razón social del titular de la explotación.

Domicilio de la entidad o del titular individual.

Domicilio y nombre del representante.

Descripción de las instalaciones.

Capacidad de cebo.

Cuantos datos sean necesarios para la calificación, localización e identificación del cebadero.

3. En los cebaderos inscritos no podrá cebarse ganado que pueda dar lugar a confusión con los destinados a producir carne amparada.

4. Los cebaderos inscritos se atenderán a las normas de alimentación que se establecen en este Reglamento.

Artículo 21.

1. En el Registro de mataderos se inscribirán todos los que, estando ubicados en Cantabria, hayan sido autorizados y sacrifiquen ganado inscrito cuya carne pueda optar a la protección de la Indicación Geográfica Protegida y lo soliciten voluntariamente.

2. En la inscripción figurarán:

Nombre o razón social de la empresa.

Localidad donde está ubicada.

Domicilio social.

Nombre del representante de la empresa y domicilio.

Los datos que sean precisos para la calificación, localización e identificación de las empresas.

Artículo 22.

1. En el registro de salas de despiece se inscribirán todas aquellas que, estando situadas en Cantabria, quieran despiezar canales calificadas y protegidas por la Indicación Geográfica Protegida.

2. En la inscripción figurará:

Nombre y razón social de la empresa.

Localidad donde está ubicada.

Domicilio social
Nombre y domicilio del representante de la empresa
Marcas que utiliza en la comercialización de los productos

Los demás datos que sean necesarios para la calificación, localización e identificación de la empresa.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones

Artículo 23.

1. Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas sus ganaderías y cebaderos en los correspondientes registros de la Indicación Geográfica Protegida podrán suministrar animales cuya carne puede ser amparada por la Indicación Geográfica Protegida.

2. Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan sus industrias inscritas en el registro de mataderos podrán sacrificar las reses procedentes de las ganaderías inscritas para que sus carnes sean protegidas por la Indicación Geográfica Protegida y expedir sus canales.

3. Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan sus industrias inscritas en el registro de salas de despiece podrán despiezar las canales y piezas de éstas y expedirlas al mercado.

4. Solamente podrá aplicarse la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Cantabria» a la carne procedente de las instalaciones inscritas en los registros de mataderos y salas de despiece, que haya sido producida y faenada de acuerdo con las normas exigidas por este reglamento, y calificada por el Consejo Regulador.

5. El derecho al uso de la Indicación Geográfica Protegida en propaganda, publicidad, documentación, precintos o etiquetas es exclusivo de las firmas inscritas en los registros de la Indicación Geográfica Protegida, previa autorización del Consejo Regulador. No obstante, de acuerdo con el artículo 39 de este Reglamento, y previo los acuerdos convenientes, el Consejo Regulador podrá autorizar el uso de la Indicación Geográfica Protegida en publicidad a determinadas firmas de distribución o comercialización.

6. Por el mero hecho de la inscripción en los registros de la Indicación Geográfica Protegida, las personas físicas o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicten la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Consejo Regulador, así como a satisfacer las exacciones que le correspondan.

7. Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este reglamento o para poder beneficiarse de los servicios que preste el Consejo Regulador, las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas sus ganaderías y demás instalaciones deberán tener actualizadas las inscripciones en los correspondientes registros y estar al corriente en el pago de sus obligaciones, numerarias y líquidas, con el Consejo Regulador.

Artículo 24.

Las firmas inscritas en los registros de mataderos y salas de despiece sólo podrán almacenar las canales calificadas y las piezas procedentes de éstas, en los locales declarados en la inscripción.

Artículo 25.

Las marcas, emblemas, símbolos, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicado al producto protegido, no podrá ser empleado, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otras carnes no amparadas por la Indicación Geográfica Protegida.

Artículo 26.

El Consejo Regulador, de acuerdo con los mataderos, establecerá el programa de actuación del Órgano de Calificación para el examen de las canales y dictaminar si

son aptas para su protección por la Indicación Geográfica Protegida, para que, a continuación, se proceda a su sellado.

Artículo 27.

1. La descalificación de los animales, canales, piezas y sus porciones podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquiera de sus fases de producción o faenado.

2. A partir de la iniciación del expediente de descalificación, los animales, canales o sus piezas, deberán permanecer cautelarmente separados y debidamente controlados por los servicios de inspección del Consejo Regulador, hasta la resolución del expediente, salvo en el caso de que el propietario renuncie a la protección de la Indicación Geográfica Protegida para los animales, canales o piezas en cuestión.

Los animales, las canales o sus piezas descalificadas en ningún caso podrán ser transferidos a otra instalación inscrita en los registros de la Indicación Geográfica Protegida ni ser comercializados al amparo de la Indicación Geográfica Protegida.

Artículo 28.

1. En las etiquetas propias de cada matadero y sala de despiece que comercialice carne amparada por la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Cantabria» figurará obligatoriamente, y de forma destacada, el nombre de la Indicación Geográfica Protegida, así como cualquier dato que determine el Consejo Regulador.

2. Antes de la puesta en circulación de las etiquetas a que se refiere el apartado anterior, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan con este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor. También podrá ser anulada la autorización de una ya aprobada anteriormente cuando hayan variado las circunstancias de la firma propietaria de la misma, previa audiencia de la firma interesada, instruyéndose el expediente según lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto atañe al procedimiento administrativo común.

3. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Indicación Geográfica Protegida, previa aprobación de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. De la misma forma, el Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las instalaciones inscritas, y en lugar destacado, figure una placa que aluda a esta condición.

Artículo 29.

Toda expedición de canales y/o sus cuartos deberá ir acompañada por un documento de circulación expedido por el Consejo Regulador, en el que deberán figurar la forma de expedición y los datos identificativos.

Artículo 30.

1. Con el objeto de poder controlar los procesos de producción, faenado y expedición y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y la calidad de las carnes amparadas por la Indicación Geográfica Protegida, las personas físicas o jurídicas titulares de las ganaderías e instalaciones vendrán obligadas a cumplir con las siguientes formalidades, que podrán ser modificadas por el Consejo Regulador:

A) Los titulares de ganaderías inscritas:

a) Llevarán un libro de establo, de acuerdo con el modelo adoptado por el Consejo Regulador, en el que transcribirán los datos de identificación que se describen en el artículo 6, punto 2, especificando para cada animal, además, la fecha de nacimiento, la raza, la fecha de baja y la causa de la misma (muerte, transmisión, sacrificio de urgencia, consumo propio).

En las altas ajenas a los nacimientos, también se especificará la explotación de procedencia.

b) La baja de un animal, cualquiera que sea la causa, se pondrá en conocimiento del Consejo Regulador antes de transcurridos diez días naturales después del hecho.

c) Dentro de los quince primeros días naturales de cada trimestre presentarán al Consejo Regulador declaración en la que se reflejarán los datos del trimestre anterior que figuran en el libro, para lo que será suficiente fotocopia de los asientos que figuren en dicho libro, firmada por el responsable de la ganadería, que asumirá personalmente la veracidad de los datos y la integridad de la copia remitida.

B) Los titulares de cebaderos inscritos:

a) Llevarán un libro de establo, de acuerdo con el modelo adoptado por el Consejo Regulador, en el que se transcribirán los datos de identificación descritos en el artículo 6, punto 2, especificando además para cada animal la raza, explotación de procedencia, fecha del alta, fecha de baja y la causa de la misma (muerte, transmisión, sacrificio de urgencia, consumo propio).

b) La baja de un animal, cualquiera que sea la causa, se pondrá en conocimiento del Consejo Regulador antes de transcurrir diez días naturales después del hecho.

c) Dentro de los diez primeros días naturales de cada mes presentarán al Consejo Regulador declaración en la que se reflejarán los datos del mes anterior que figuran en el libro, para lo que será suficiente fotocopia de los asientos que figuren en dicho libro, firmada por el responsable del cebadero, que asumirá personalmente la veracidad de los datos y la integridad de la copia remitida.

C) Las firmas inscritas en el registro de mataderos:

a) Llevarán un libro de acuerdo con el modelo adoptado por el Consejo Regulador, en el que figurarán los datos siguientes: identificación individual de las reses mediante los datos del crotal, fecha de expedición, razón social o nombre y domicilio del destinatario de las canales, medias canales y/o sus cuartos.

b) Presentarán al Consejo Regulador, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, declaración en la que se reflejarán los datos del mes anterior que figuran en el libro, para lo que será suficiente fotocopia de los asientos que figuren en dicho libro correspondientes al mes anterior, firmada por el responsable del matadero, que asumirá personalmente la veracidad de los datos y la integridad de la copia remitida.

D) Las firmas inscritas en los registros de salas de despiece:

a) Llevarán un libro de entradas, de acuerdo con el modelo adoptado por el Consejo Regulador, en el que figurarán los siguientes datos: Fecha de entrada, matadero de procedencia, número, tipo y peso de las canales, medias canales y/o sus cuartos, con su identificación.

b) Llevarán un libro de salidas, de acuerdo con el modelo adoptado por el Consejo Regulador, en el que figurarán los siguientes datos: Fecha de faenado, número de envases y su contenido, peso, número de las etiquetas o contraetiquetas de la Indicación Geográfica Protegida que se utilicen en la identificación de las piezas, fecha de expedición y destino.

c) Presentarán al Consejo Regulador, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, declaración en la que se reflejarán los datos del mes anterior que figuren en los libros, firmada por el responsable de la sala de despiece, que asumirá personalmente la veracidad de los datos y la integridad de la copia remitida.

2. Las declaraciones mensuales de mataderos y salas de despiece se presentarán por duplicado, bien en los formularios establecidos por el Consejo Regulador o bien en fotocopia de los libros, uno de cuyos ejemplares se le devolverá al declarante como prueba de su presentación.

3. Las declaraciones a las que se refieren las letras A, B, C y D del apartado 1 de este artículo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 y 73 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

CAPÍTULO VII

Del Consejo Regulador

Artículo 31.

1. El Consejo Regulador es un organismo de naturaleza administrativa dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, como órgano desconcentrado de la misma, adscrito a la Dirección General de Pesca y Alimentación, con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomiendan en este Reglamento, de acuerdo con lo que se determina en las disposiciones vigentes.

2. Su ámbito de competencia estará determinado:

a) En lo territorial, por la respectiva zona de producción y elaboración.

b) En razón de los productos, por los protegidos por la Indicación Geográfica Protegida en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, circulación y comercialización.

c) En razón de las personas, por las inscritas en los diferentes registros.

Artículo 32.

Es misión del Consejo Regulador la de aplicar los preceptos de este reglamento y velar por su cumplimiento, para lo que ejercerá las funciones relativas a la Indicación Geográfica Protegida que se le encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

Artículo 33.

1. El Consejo Regulador estará constituido por:

a) Un presidente, propuesto por el Consejo Regulador y nombrado por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que tendrá voto de calidad en caso de empate. Si el presidente es elegido entre los vocales, no será necesario cubrir su puesto de vocal.

b) Un vicepresidente, superior autoridad del Consejo Regulador en ausencia del presidente, elegido entre los vocales por el Consejo Regulador, y nombrado por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, no pudiendo, en su caso, estar inscrito en el mismo Registro del presidente. El vicepresidente mantendrá su condición de vocal.

c) Cinco vocales en representación del sector ganadero, elegidos por y entre los ganaderos inscritos en los registros a) y b) del punto 1 del artículo 18.

d) Cinco vocales en representación de los mataderos y salas de despiece, elegidos por y entre los inscritos en los registros c) y d) del punto 1 del artículo 18.

e) Dos vocales designados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. Por cada uno de los vocales del Consejo Regulador se designará un suplente elegido en la misma forma que el titular.

3. Los vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. En caso de cese de un vocal por cualquier causa legal, su vacante será cubierta por el suplente, si bien el mandato del nuevo vocal sólo durará hasta que tenga lugar la primera renovación del Consejo.

5. El plazo de toma de posesión de los vocales será el establecido en la normativa vigente.

6. El Consejo Regulador quedará válidamente constituido en sesión que se celebrará en el plazo máximo de un mes a partir de la proclamación de los vocales electos y en la que estarán presentes todos sus miembros.

7. Causará baja el vocal que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en las materias que regula este reglamento, bien personalmente o bien la firma a la que representase ante la Indicación Geográfica Protegida. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a tres alternas en el período de un año o por causar baja en los registros de la Indicación Geográfica Protegida.

Artículo 34.

Los vocales a los que se refieren los apartados c) y d) del artículo 33, punto 1, deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser representantes de sociedades que se dediquen a las actividades aquí reguladas. No obstante, una misma persona natural o jurídica no podrá tener en el Consejo doble representación, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

Los vocales elegidos, por pertenecer en calidad de directivos a una firma inscrita, cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

Artículo 35.

1. Le corresponde al presidente:

- a) Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo, de manera expresa, en los casos en que sea necesario.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito de la Indicación Geográfica Protegida.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.
- d) Organizar y dirigir los servicios de la Indicación Geográfica Protegida.
- e) Informar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de las incidencias que se produzcan en la producción y mercado.
- f) Remitir a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria aquellos acuerdos que, para cumplimiento general, adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos otros que, por su importancia, estime deban ser conocidos por la misma.
- g) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde o le encomiende la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. La duración del mandato del presidente será de cuatro años pudiendo ser reelegido.

3. El presidente cesará:

- a) Al expirar el término de su mandato.
 - b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión.
 - c) Por decisión motivada de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa incoación de expediente contradictorio por infracción grave o dejación de sus funciones o a petición de más de un tercio de los vocales del Consejo Regulador y así lo decidiese éste por mayoría absoluta.
 - d) Por las demás causas reconocidas en el ordenamiento jurídico.
4. En caso de cese, abandono o fallecimiento del presidente, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá un candidato para la designación de un nuevo presidente.

5. Las sesiones de constitución del Consejo Regulador y las que tengan por objeto la elección de un presidente, serán presididas por una mesa de edad, compuesta por el vocal de mayor edad y los dos más jóvenes.

Artículo 36.

1. El Consejo se reunirá cuando lo convoque su presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mitad de los vocales, siendo obligatorio celebrar una sesión ordinaria, por lo menos, una vez por trimestre.

2. Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán, al menos, con ocho días de antelación, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados.

En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto, a juicio del presidente, se citará a los voca-

les por medios adecuados, con veinticuatro horas de anticipación, como mínimo. Esta citación no será precisa cuando, en casos de extrema urgencia, estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y den su conformidad.

Para la inclusión en el orden del día de un asunto determinado, no incorporado por el presidente, será necesario que lo soliciten, al menos, un 25% de los vocales con derecho a voto, con cuatro días de antelación como mínimo.

3. Cuando un titular no pueda asistir a una sesión, lo notificará al Consejo Regulador, exponiendo el motivo de su ausencia.

4. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros con voto presentes, y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los que compongan el Consejo, salvo que los acuerdos sean adoptados en segunda convocatoria.

El acta de cada sesión, firmada por los asistentes a la misma, recogerá al menos los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de la votación.

5. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario por el pleno, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el presidente del Consejo y dos vocales, uno del sector industrial y otro del sector ganadero, designados por el pleno del Consejo Regulador.

En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha comisión permanente se definirán también las misiones específicas que le competen y las funciones que ejercerá.

Todas las resoluciones que tome la comisión permanente serán comunicadas al pleno del Consejo Regulador en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 37.

1. El Consejo Regulador tendrá un secretario, designado por el propio Consejo, a propuesta del presidente, del que dependerá directamente, y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

- a) Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.
- c) Los asuntos relativos al régimen interior del organismo.

d) Las demás funciones que se le encomienden por el presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo.

2. Para las funciones técnicas que tiene encomendadas, el Consejo contará con los servicios necesarios.

3. Para ejercer los servicios de control y vigilancia contará con veedores. Estos veedores serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, con las siguientes atribuciones inspectoras:

- a) Sobre las ganaderías de vacuno y cebaderos en la zona de producción, inscritos en los registros de la Indicación Geográfica Protegida.
- b) Sobre los mataderos y salas de despiece ubicadas en la zona de sacrificio y manipulación e inscritas en los registros de la Indicación Geográfica Protegida.
- c) Sobre las canales, medias canales, piezas y porciones de éstas en la zona de producción-elaboración.

No obstante, estos servicios podrán ser contratados a otras entidades autorizadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 38.-El Consejo Regulador establecerá un Órgano de Calificación de las carnes, que tendrá como cometido calificar la calidad de las carnes que opten a ser

protegidas por la Indicación Geográfica Protegida y sean destinadas al mercado, pudiendo contar este Órgano con los asesoramientos que estime necesarios.

Artículo 39.-El Consejo Regulador podrá proponer la celebración de convenios de colaboración con grandes superficies, carnicerías, y otros canales de distribución al objeto de garantizar el origen y calidad de las carnes comercializadas con la contraetiqueta «Carne de Cantabria».

Artículo 40.-

1. El Consejo Regulador realizará sus controles a partir de las declaraciones obligatorias establecidas en este Reglamento, así como a través de los documentos de acompañamiento que deben llevar, el ganado, las canales y piezas en sus transacciones comerciales.

2. Podrá establecerse un programa de control y auditoría de calidad externo, previa aprobación de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

3. El Consejo Regulador establecerá un sistema reglado de calificación y sellado de las canales.

Artículo 41.

1. La financiación de las obligaciones del Consejo Regulador, sin perjuicio de los créditos que a tal efecto se consignen en el estado de los gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada año, se efectuará con los siguientes recursos:

1.1 Con el producto de las exacciones que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, a las que se aplicarán los siguientes tipos:

a) El 0,5 por 100 sobre el valor de los animales declarados o comercializados.

El 1,5 por 100 sobre el valor de las canales calificadas como aptas para ser protegidas por la Indicación Geográfica Protegida.

c) Cien pesetas por expedición de certificados o visados de facturas.

d) El doble del coste de precintos, contraetiquetas o crotales.

Los sujetos pasivos de estas exacciones serán:

De la a) Los titulares de ganaderías y cebaderos inscritos en los respectivos registros de la Indicación Geográfica Protegida.

De la b) Los titulares de los mataderos o salas de despiece que expidan carne amparada por la Indicación Geográfica Protegida.

De la c) Los titulares de los mataderos y salas de despiece inscritas que soliciten certificados o visados de factura.

De la d) Los titulares de ganaderías, cebaderos, mataderos y salas de despiece que adquieran crotales, precintos o contraetiquetas.

1.2 Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

2. El mecanismo de financiación fijado en este artículo podrá variarse por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta del Consejo Regulador, cuando las necesidades presupuestarias de éste así lo aconsejen, así como otros presupuestos que agilicen y faciliten la financiación y recaudación de éste, y siempre que se ajusten a la Ley 25/1970, y disposiciones complementarias.

3. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

4. La aprobación de los presupuestos del Consejo Regulador y de su contabilidad se realizará por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 42.-

1. Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afectan a una pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción, sacrificio y

faenado de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Cantabria» se notificarán mediante anuncios expuestos en las oficinas del Consejo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

2. Contra los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador cabrá recurso de alzada ante el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, dentro del plazo de un mes, tal como prevé el artículo 74 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

CAPÍTULO VIII

De las infracciones, procedimiento sancionador y de las sanciones

Artículo 43.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, las de la Ley 25/1.970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y a su Reglamento, aprobado por el Decreto 835/1.972, de 23 de marzo, al Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en cuanto les sea de aplicación; a la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

Artículo 44.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con multa, decomiso de la mercancía, suspensión temporal del uso de la Indicación Geográfica Protegida o baja en el registro o registros de la misma, conforme se expresa en los artículos siguientes, en tanto que previstas en la normativa referida en el artículo anterior, de las que son extracto, sin perjuicio de las sanciones que, por contravenir la legislación general sobre la materia, puedan ser impuestas.

En caso de concurrencia de infracciones o sanciones se aplicarán los principios recogidos en la legislación penal y amparados por la jurisprudencia.

2. Las bases para la imposición de multas serán las dispuestas en el artículo 120 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

Artículo 45.

Según dispone el artículo 129.2 del Decreto 835/1.972, de 23 de marzo, las infracciones cometidas por las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros de la Indicación Geográfica Protegida se clasifican, a efectos de su sanción, de la forma siguiente:

A) Faltas administrativas:

1. Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.

2. No comunicar de inmediato al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.

3. Omitir o falsear datos relativos a la producción o movimiento de productos.

4. Las restantes infracciones al reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en las materias a que se refiere este apartado A).

Estas infracciones se sancionarán con multa del 1 al 10% del valor de las mercancías afectadas.

B) Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción, sacrificio y faenado de las carnes. Se consideran como tales:

1. El incumplimiento de las normas sobre los sistemas de explotación y alimentación del ganado.

2. No respetar lo establecido en relación con las edades de destete y sacrificio de los animales.

3. Utilizar en el proceso de producción, cualquier sustancia de acción hormonal o tiroestática prohibida por el Real Decreto 1.423/1987, de 22 de noviembre, así como cualquier otro producto que pueda hacer las carnes peligrosas o nocivas para la salud humana, de acuerdo con lo que dispongan tanto la legislación vigente como las directrices dictadas por el propio Consejo.

4. Incumplir las normas de sacrificio y manejo de las canales en el matadero.

5. Incumplir las normas sobre faenado, empaquetado y expedición de piezas y porciones de éstas.

6. Las infracciones que se produzcan contra lo dispuesto en este Reglamento o en los acuerdos del Consejo Regulador, en las materias a que se refiere este apartado B).

Estas infracciones se sancionarán con multas del 2 al 20% del valor de los productos afectados, llevando además la pérdida de la protección de la Indicación Geográfica Protegida en el caso de animales vivos, y el decomiso, en el caso de canales, piezas o porciones.

C) Infracciones por uso indebido de la Indicación Geográfica Protegida o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio.

1. Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia, o creen confusión en los consumidores, a la Indicación Geográfica Protegida o a los nombres protegidos por ella en la comercialización de carnes no protegidas.

2. El uso de la Indicación Geográfica Protegida en carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las condiciones organolépticas que han de caracterizarlas.

3. El uso de nombres comerciales, marcas, crotales o etiquetas no aprobados por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere el presente apartado.

4. La indebida tenencia, negociación o utilización de documentos, crotales, etiquetas, sellos, símbolos o caracteres, propios de la Indicación Geográfica Protegida, así como su falsificación.

5. La expedición de carnes que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

6. La expedición, circulación o comercialización de carnes amparadas por la Indicación Geográfica Protegida desprovistas de etiquetas numeradas o de los medios de control establecidos por el Consejo Regulador.

7. Efectuar el despiece, envasado, precintado o contraetiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por el Consejo Regulador o por no ajustarse a los acuerdos del Consejo en esta materia.

8. El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento o en los acuerdos del Consejo Regulador en lo referente a sacrificio, faenado, envasado y expedición de carnes protegidas por la Indicación Geográfica Protegida.

9. La manipulación, traslado o disposición en cualquier forma de mercancías cautelarmente intervenidas.

10. La utilización de cámaras y locales no autorizados.

11. El impago de las exacciones parafiscales previstas.

12. En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo Regulador en materia a que se refiere este apartado C).

Estas infracciones se sancionarán con multa de 10.000 pesetas al doble del valor de la mercancía o productos afectados, cuando dicho valor supere aquella cantidad, además de conllevar su decomiso.

Artículo 46.

1. Infracciones cometidas por personas no inscritas en los registros del Consejo Regulador:

a) Usar indebidamente la Indicación Geográfica Protegida.

b) Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Indicación Geográfica Protegida, o con los signos y emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos, que sean debidamente reconocidos por los organismos competentes.

c) Emplear los nombres geográficos protegidos por la Indicación Geográfica Protegida en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidos por los términos «tipo» u otros análogos.

d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Indicación Geográfica Protegida, o tienda a producir confusión en el consumidor respecto a la misma.

2. Estas infracciones se pondrán en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y de las autoridades estatales competentes, tal como lo prevé el artículo 51 del presente Reglamento y se sancionarán con multa desde 20.000 pesetas hasta el doble del valor de la mercancía, cuando este valor supere aquella cantidad, llevando aparejado su decomiso.

Artículo 47.

Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Se aplicarán en su grado mínimo:

Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

2. Se aplicarán en su grado medio:

Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.

b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

d) En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

3. Se aplicarán en su grado máximo:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando se pruebe la concurrencia de manifiesta mala fe en el infractor.

c) Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Indicación Geográfica Protegida, sus inscritos o los consumidores.

Artículo 48.

En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados a la exportación, las multas serán superiores en un 50% a las máximas señaladas en este Reglamento.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán elevarse hasta el triple de las máximas establecidas.

Artículo 49.

1. La incoación e instrucción de expedientes sancionadores corresponderá a la Consejería de ganadería, Agricultura y Pesca, por iniciativa propia, por denuncia o por petición razonada del Consejo Regulador, cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus registros.

Serán órganos competentes para sancionar:

El Director General de Pesca y Alimentación para las sanciones de hasta 50.000 pesetas.

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para las sanciones de cuantía superior a 50.000 pesetas.

3. La decisión del decomiso definitivo de productos y el destino de éstos corresponderá a quien tenga atribuida la facultad de resolver el expediente.

Artículo 50.-En los casos en los que la infracción corresponda al uso indebido de la Indicación Geográfica Protegida, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y ulteriores sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación para la protección de la propiedad industrial.

99/276478

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-62/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo I, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo I, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: Reforma del centro de transformación Peibasa II, cuyas principales características se señalan a continuación:

Centro de transformación:

Denominación: Peibasa II.

Tipo: Celdas modulares.

Celdas de línea: 2.

Celdas de protección trafo: 2.

Potencia: 1x100 kVA y 1x250 kVA (existente), ampliables a 2x630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/420-230 V (250 kVA) y 12.000/230-127 V (100 kVA).

Situación: Hazas.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 26 de julio de 1999.-El director general, Pedro J. Herrero López.

99/270169

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-61/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía

de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo I, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo I, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: línea de media tensión 12/20 kV y CTI Venecia, cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 69 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Apoyos metálicos: 1.

Origen: Apoyo LMT Astillero-Elechas.

Final: Apoyo número 1, CTI Venecia.

Centro de transformación:

Denominación: Venecia.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 kVA (ampliable a 250 kVA).

Relación de transformación: 12.000/420 V.

Situación: Pedreña.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 29 de julio de 1999.-El director general, Pedro J. Herrero López.

99/270144

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-69/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo I, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo I, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: Reforma del centro de transformación Tetuán, cuyas principales características se señalan a continuación:

Centro de transformación:

Denominación: Tetuán.

Tipo: Celdas modulares.

Celdas de línea: Dos.

Celdas de protección trafo: Dos.

Potencia: 1 de 400 kVA, para 380/220 V.

Potencia: 1 de 400 kVA, para 380/220/127 V.

Relación de transformación: 12.000 para 380/220 V y 12.000 para 380/220/127 V.

Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 2 de agosto de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/270139

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-70/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo I, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo I, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: Reforma del centro de transformación Cabarga, cuyas principales características se señalan a continuación:

Centro de transformación:
Denominación: Cabarga.
Tipo: Celda compacta.
Potencia: 250 kVA, ampliable a 630 kVA.
Relación de transformación: 12.000/420-230-127 V.
Situación: Santoña.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 2 de agosto de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/270133

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-74/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo I, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo I, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: Reforma del centro de transformación Ayuntamiento, cuyas principales características se señalan a continuación:

Centro de transformación:
Denominación: Ayuntamiento.
Tipo: Celda compacta.
Celdas de línea: 2.
Celdas de protección trafo: 1.
Potencia: 400 kVA, ampliable a 630 kVA.
Relación de transformación: 12.000/420-230-127 V.
Situación: Santoña.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 2 de agosto de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/270120

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-64/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo I, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo I, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: LMT 12/20 kV enlace El Bosque-Anero CTI La Entorna, y El Bosque-Riaño, CTI Campo Maderón, cuyas principales características se señalan a continuación:

Tensión: 12/20 kV.
Longitud: 1.192 metros.
Número de circuitos: 1.
Conductor: Al-Ac, LA-56.
Apoyos metálicos: 7+2 (instalados).

Origen: Apoyo anterior a CTI La Entorna LMT El Bosque-Anero.

Final: Apoyo anterior a CTI Campo Maderón, LMTEI Bosque-Riaño.

Situación: Ribamontán al Monte.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 2 de agosto de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/270080

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-65/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo I, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo I, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: LMT 12/20 kV y CTI Coz de Monte, derivación de la LMT Treto-Bádames, cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 140 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Apoyos metálicos: 1.

Origen: LMT Treto-Bádames, apoyo número 6, derivación a CT Coz de Monte.

Final: Apoyo número 1 CTI Coz de Monte.

Centro de transformación:

Denominación: Coz de Monte.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 kVA (ampliable a 250 kVA).

Relación de transformación: 12.000/420 V.

Situación: Treto.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 2 de agosto de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/270063

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-68/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo I, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo I, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: Reforma del centro de transformación Hostal, cuyas principales características se señalan a continuación:

Centro de transformación:

Denominación: Hostal.

Tipo: Celdas modulares.

Celdas de línea: 3.

Celdas de protección trafo: 1.

Potencia: 250 kVA, ampliable a 3x630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/420-230 V.

Situación: Laredo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 2 de agosto de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/270055

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-57/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo I, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo I, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

«LMT 12/20 kV Suesa-Somo, modificación en «Camping Somo Parque, S. L.», cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica:

Longitud: 145 metros (subterráneo).

Número de circuitos: 1.

Conductor: RHZ-1 3 (1x150) Al.

Apoyos metálicos: 2.

Situación: Barrio Mojante, Somo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 5 de julio de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.—P. A., la jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, María del Carmen Martínez Corbacho.

99/240930

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-75/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo I, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo I, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: Reforma del centro de transformación Toca, cuyas principales características se señalan a continuación:

Centro de transformación:
Denominación: Toca.
Tipo: Celdas modulares.
Celdas de línea: 4.
Celdas de protección trafo: 1.
Potencia: 25 kVA, ampliable a 630 kVA.
Relación de transformación: 12.000/420-230 V.
Situación: Hazas.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 2 de agosto de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/270119

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-63/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo I, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo I, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: Modificación de la línea aérea a 12/20 kV y CTI repetidor de Aguayo, cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica, tramo 1:
Tensión: 12/20 kV.
Longitud: 298 metros.
Conductor: Al-Ac, LA-56.
Apoyos: 4 metálicos (3 existentes).
Origen: Apoyo metálico número 5.

Final: Apoyo metálico número 6.

Línea eléctrica, tramo 2:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 76 metros.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Apoyos: 2 metálicos (1 existente).

Origen: Apoyo metálico número 16.

Final: CTI Repetidor Aguayo.

Centro de transformación:

Denominación: Repetidor Aguayo.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 12.000/420-230 V.

Situación: San Miguel de Aguayo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 2 de agosto de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/270117

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

«Línea de media tensión subterránea 12620 kV al centro de transformación Insalud».

Expediente: AT-108/99.

Peticionario: «Electra de Viesgo I, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: La instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión para la alimentación eléctrica del CT Insalud, en Santander.

Características de la instalación:

Línea de media tensión:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 35 metros.

Número de circuitos: 1.

Tipo: RHZ-1.

Sección: 1x150 milímetros cuadrados.

Origen: LMT CT Unquera-CT Mendicouague.

Final: CT Insalud.

Presupuesto: 999.583 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, principal derecha, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de julio de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/270173

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de fecha 27 de mayo, continuada el 4 de junio y finalizada el 10 del mismo mes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el plan parcial del sector SUP-18 de Camargo, promovido por «García Curado, Sociedad Limitada», posponiendo la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria» a la remisión del correspondiente texto refundido y a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Remitido el mismo y prestada la garantía, se procede a la publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del texto refundido de la Ley del Suelo y el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Santander, 6 de agosto de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

ANEXO A LA MEMORIA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP.18. LAS PRESAS II, DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, EN MURIEDAS.

Se describen a continuación 4 puntos que completan o sustituyen a la memoria del presente Plan Parcial:

1. Se representa una sección transversal del vial interno privado del sector, de 6 m. de anchura, en el que queda reflejada la posición del arbolado en el mismo, de modo que en todos los puntos permita una anchura de paso mínima de 5.20 m.
2. Los radios de giro en el acceso hacia la vía interna de la urbanización desde el vial que une las dos rotondas, así como desde el vial que limita al norte del sector, pasan a ser de 10 m., medidos en la línea de bordillo.
3. Las parcelas que se numeraban con las cifras 7, 8 y 9, pasan a ser una sola, denominada 789, variándose la línea de retranqueo de la edificación (área de movimiento), que pasa a ser única para toda la parcela.
4. Con el fin de definir el grado que se considera para la ordenanza de la edificación, descrita en la ficha de determinaciones urbanísticas del Plan Parcial del sector 18 exclusivamente como residencial y tipología de vivienda unifamiliar, se adopta el GRADO 2 a los efectos de retranqueos, sin que se agote la edificabilidad que dicho grado permite, la cual viene limitada en el propio Plan Parcial, al que se ajusta.

Santander, junio de 1.999.

PLAN PARCIAL "LAS PRESAS II. SUP-18".

LAS PRESAS. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

PROMOTOR: GARCIA CURADO, S.A

MEMORIA

1.1. INTRODUCCION. OBJETO DEL PLAN PARCIAL

El presente documento urbanístico desarrolla los terrenos clasificados como SUELO URBANIZABLE, definido como SUP-18 (LAS PRESAS II), incluidos en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Camargo, cuya aprobacion definitiva data de 30 de abril de 1.996.

1.2.JUSTIFICACION DE LA PROCEDENCIA DE SU FORMULACION

De acuerdo con la ficha correspondiente a dicho sector, incluida en la Sección 5ª del Capítulo 3 del documento del Plan General de Ordenación Urbana, se establece que dichos terrenos habrán de desarrollarse en el PRIMER CUATRIENIO de vigencia del mismo, es decir, antes del 30 de abril del año 2.000, siendo la figura de desarrollo del mismo la de PLAN PARCIAL, que habrá de ser de INICIATIVA PRIVADA, y siendo la superficie total a ordenar, incluyendo sistemas generales interiores, de 33.110 m2. En los correspondientes planos de documentación gráfica del Plan, a escala 1/1.000, aparece delimitado el sector 18, presentando los siguientes límites:

norte:
sistema general viario de 10 m. de anchura y rotonda en su extremo este. De éste punto hacia el este el vial pasa a tener una anchura de 14 m.

sur:
suelo urbano con distintas calificaciones:
equipamiento sociocultural, edificación unifamiliar grado 3, y productivo grado 3a.

del conjunto es altamente favorable para ser desarrollado un sector residencial como el previsto de baja densidad de viviendas unifamiliares. Habrá de ser cuidado con especial interés paisajístico el borde que forma la divisoria actual de la carretera Santander-Burgos y el ya mencionado de las construcciones que lo delimitan al sur. El sector se encuentra limitado al este por la base de un talud que forma una elevación artificial del terreno que sirvió de trazado a un antiguo ferrocarril minero.

Geológicamente el terreno pertenece al cuaternario, con formación de aluvial y diluvial, de acuerdo con el Mapa Geológico Nacional emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, consecuencia de la retirada de las aguas, por tanto de escasas condiciones portantes.

Cantabria, en Sesión fecha **27-MAY-99**
 PUBLICADO en el Boletín **El Secretario,**
 Oficial de Cantabria de fecha **^**

1.3.2.INFORMACION CATASTRAL

Los terrenos que comprende el sector se número 12 del polígono 6, en Camargo Pertenece por adquisición a la sociedad GA.

1.3.3.USOS, EDIFICACIONES E INFRAE:

Actualmente los terrenos carecen de cualquier uso, habiendose destinado a la ganadería hasta fechas ya algo lejanas.

Carece de edificaciones de cualquier tipo.

Las infraestructuras existentes se limitan a la red viaria que en dirección este-oeste le atraviesa, correspondiente a las vías de acceso y salida a la carretera nacional Santander-Burgos, así como al tramo sur que representa el vial de sistema general que comunica la rotonda bajo la vía anterior con el antiguo trazado de la misma carretera.

1.3.4.ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Todos los terrenos que forman parte del sector pertenecen a un solo propietario, la sociedad GARCIA CURADO, S.A.

1.4.OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION DEL TERRITORIO

De acuerdo con lo descrito relativo a las condiciones topográficas y entorno del sector, se plantea la siguiente distribución organizativa:

del conjunto es altamente favorable para ser desarrollado un sector residencial como el previsto de baja densidad de viviendas unifamiliares. Habrá de ser cuidado con especial interés paisajístico el borde que forma la divisoria actual de la carretera Santander-Burgos y el ya mencionado de las construcciones que lo delimitan al sur. El sector se encuentra limitado al este por la base de un talud que forma una elevación artificial del terreno que sirvió de trazado a un antiguo ferrocarril minero.

Geológicamente el terreno pertenece al cuaternario, con formación de aluvial y diluvial, de acuerdo con el Mapa Geológico Nacional emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, consecuencia de la retirada de las aguas, por tanto de escasas condiciones portantes.

1.3.2. INFORMACION CATASTRAL

Los terrenos que comprende el sector se corresponden con la finca catastral número 12 del polígono 6, en Camargo, cuya superficie es de 31.722 m². Pertenece por adquisición a la sociedad GARCIA CURADO, S.A.

1.3.3. USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

Actualmente los terrenos carecen de cualquier uso, habiéndose destinado a la ganadería hasta fechas ya algo lejanas.

Carece de edificaciones de cualquier tipo.

Las infraestructuras existentes se limitan a la red viaria que en dirección este-oeste le atraviesa, correspondiente a las vías de acceso y salida a la carretera nacional Santander-Burgos, así como al tramo sur que representa el vial de sistema general que comunica la rotonda bajo la vía anterior con el antiguo trazado de la misma carretera.

1.3.4. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Todos los terrenos que forman parte del sector pertenecen a un solo propietario, la sociedad GARCIA CURADO, S.A.

1.4. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION DEL TERRITORIO

De acuerdo con lo descrito relativo a las condiciones topográficas y entorno del sector, se plantea la siguiente distribución organizativa:

1. Las áreas correspondientes al sistema de espacios libres se sitúan en su totalidad al sur del sector, concentrada su superficie de modo que resulte un aprovechamiento más adecuado, delimitadas por la isleta que queda formada por la vía auxiliar de salida de la carretera Santander-Burgos, la del sistema general que va en dirección norte-sur y los terrenos construidos clasificados como urbanos al norte, entre los que se encuentra el área calificada como productiva, con lo cual ésta quedará envuelta por la vegetación que ha de cubrir éste área.

2. En la esquina que forman las dos vías descritas en el punto anterior se disponen los terrenos correspondientes a la dotación docente, limitada a una guardería, así como los servicios de interés público. En su conjunto requieren una escasa superficie y su emplazamiento es próximo a las zonas verdes, a la zona residencial urbana ya consolidada y a la zona de tránsito de la zona, por lo que se considera el más adecuado.

3. En el margen opuesto al área dotacional y en la vía que forma parte del sistema general que discurre por el sector en dirección norte-sur, y en el lado sur del mismo, frente a las áreas descritas en los apartados anteriores, se proyectan aparcamientos en batería, ya que éste modo se facilita el acceso mediante vehículo a todas las zonas dotacionales, verdes y guardería equipamiento de interés público, así como la mayor proximidad al suelo urbano consolidado.

4. El uso residencial se dispone en la totalidad del área comprendida por los dos tercios del sector situados al norte, coincidentes con la topografía más plana, y la superficie restante destinada a éste fin en la franja de terreno comprendida entre el límite del sector por el sureste, y las vías descritas en los puntos 1 y 2. Esta última zona se corresponde parcialmente con la que se propone de cesión al Ayuntamiento en virtud del 10% de aprovechamiento del sector. De éste modo se consigue además que quede perfectamente individualizada del resto, con lo que permite una mayor independencia en su incorporación al proceso edificatorio.

5. El viario que se proyecta se basa en los siguientes criterios:

a) el de sistema general que discurre en dirección norte-sur, paralelo al borde este del sector, se amplía a 10 m. de anchura total a petición del Ayuntamiento, compuesto por calzada de 7 m., más dos espacios peatonales de 1,50 m. Para ello se sitúa el eje del mismo paralelamente al borde este del sector, y desplazado 0,97 m. hacia el noroeste con relación al eje de la rotonda situada bajo la carretera Santander-Burgos existente. De éste modo resultan parcelas en la franja que se forma de 17,50 m. de anchura útil, que permiten un buen aprovechamiento.

b) el interno privado de acceso a las distintas parcelas se proyecta de 6 m. de anchura, previsto de modo que se evite el alcanzar velocidades elevadas de tráfico, para lo cual se dispondrá arbolado alternativamente. Se representa una sección transversal del vial interno privado del sector, de 6 m., de anchura, en el que queda reflejada la posición del arbolado en el mismo, de modo que en todos los puntos permita una anchura de paso mínima de 5,20 m. lo que implicará una necesaria moderación. A su vez ese arbolado será el que nos delimitará los aparcamientos distribuidos en la zona residencial, de modo que se cree uno por parcela, con lo que queda perfectamente abastecido el sector, teniendo en cuenta además que todas las viviendas contarán con garaje y espacio en el interior de la finca para otro vehículo. Estos viales discurrirán en dirección norte-sur, paralelos al de sistema general proyectado al este y resultan unidos entre sí por medio de un

arco que le da continuidad. Se deja una salida desde el anillo que forma hacia el vial que discurre por el borde norte, ajeno al sector, pero con el fin de permitir en el futuro dicha conexión. Disponiendo un sentido de circulación único funcionará de modo perfecto y con un carácter absolutamente privado al no comunicar viario de sistema general ajeno al sector. A su vez se consigue dar acceso a la práctica totalidad de las parcelas del sector, que evitan así acceder por el vial de sistema general norte-sur, de conformidad con los deseos expresados por la Corporación.

c) en el eje este-oeste del área residencial se dispone un camino peatonal, de 3 m. de anchura, que es continuación de la calle que al oeste arranca del suelo urbano. De éste modo se fracciona la longitud de las alineaciones de viviendas, al tiempo que se facilita una circulación transversal a la general viaria.

d) los radios de giro en el acceso hacia la vía interna de la urbanización desde el vial que une las dos rotondas, así como desde el vial que limita al norte del sector, pasan a ser de 10 m., medidos en la línea de bordillo.

1.5. ALTERNATIVAS DE DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL

Dada la extensión bastante limitada del sector, así como el carácter de tipología de vivienda unifamiliar, y la propia sectorización de los distintos usos que se plantean en la propuesta, se considera que su desarrollo puede perfectamente acomodarse a las dos etapas en que se subdivide, de forma que en la primera de ellas la urbanización y las edificaciones se ajustarán al borde este, de modo que se apoyen en la infraestructura viaria del sistema general, quedando conectadas directamente con la red arterial del municipio. La segunda se desarrollará en dirección oeste, de modo que se complete el sector.

1.6. TRAZADO Y CARACTERISTICAS DE LAS DISTINTAS INFRAESTRUCTURAS

1.6.1. RED DE COMUNICACIONES

De acuerdo con la topografía del terreno, así como la red viaria establecida por el Plan General como sistemas generales en el interior del sector, se opta por una red viaria que consiste en una vía continua de uso combinado viario-peatonal, paralela a la del sistema general en la parte este y con continuidad por medio de rotondas, accediendo desde ella.

Establecida con un destino combinado en la idea de que sean de uso prácticamente limitado a los habitantes del sector, dada la proximidad del más importante sistema general, y que se proyecta con arbolado alternado de modo que su presencia obligue a una velocidad de tráfico muy reducida.

Perpendicular a éstos ejes se dispone un vial peatonal que parte de la calle que termina en el límite oeste, y que no se precisa abierto al tráfico viario porque

vendría a generar un movimiento conflictivo e indecua para un área residencial de baja densidad, máxime teniendo otras alternativas de sencilla utilización.

1.6.2. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

El Plan General establece la renovación de la red que discurre al oeste y sur del sector, así como la implantación de la que irá por la calle norte.

Se proyecta un sistema ramificado que toma el suministro desde la red de distribución que discurrirá por el norte del sector, si bien se dejará prevista la conexión hacia el sur por el ramal de sistema general con el fin de poder llegar a lograr un sistema de abastecimiento de tipo mallado, que evite la carencia de suministro.

De él se distribuirá a través del itinerario peatonal a las otras dos vías que también tienen trazado norte-sur.

El suministro que se estima por habitante y día es de 250 litros, que unido a las necesidades de riego, se adopta la cantidad de 300 litros. Si tenemos en cuenta el número total de viviendas, 46, y una media de población de 4 personas por vivienda, llegamos a 184 personas. Si a ello añadimos la proporción de los equipamientos, ciframos la población total en 215 personas lo que arroja una demanda diaria de 54.000 litros de agua, lo cual representa un caudal mínimo de 0,63 l/seg. que precisamos tomar de la red general.

1.6.3. RED DE ALCANTARILLADO

Teniendo en cuenta que el Plan General contempla la red existente de 0,50 m. de diámetro que discurre por el vial norte de sistema general, la cual se ampliará con la implantación de su continuidad en esa misma dirección y sección, se recogerán las aguas mediante sistema unitario que recorrerá los viales que discurren en dirección norte-sur, y conectándose por tanto en un punto.

1.6.4. RED DE ENERGIA ELECTRICA

Distribuida basándose en el viario de sistema general que discurre en dirección norte-sur, dejando en el lado norte conexión para el Plan Parcial correspondiente al sector de suelo urbanizable colindante.

En el encuentro con el itinerario peatonal se ramificará a través de éste para a su vez distribuir por las dos restantes calles que siguen el eje norte-sur.

Su trazado se corresponderá con el de abastecimiento de agua, debiéndose mantener las distancias de seguridad establecidas por las correspondientes normativas.

Se proyecta la creación de un centro transformador en el borde sur de la finca, punto más próximo a la conexión.

1.6.5. RED DE ALUMBRADO

Distribuida desde armario centralizado y compuesta por báculos de globo antivandálico distribuidos a lo largo de los viales, y en el paseo peatonal centrados. Coincidirá su emplazamiento con divisorias de parcelas, de modo que no dificulte el acceso de vehículos a las mismas, y al tiempo distribuya de forma homogénea la iluminación a todo lo largo de las vías.

1.6.6. RED DE TELEFONIA

Se distribuye a lo largo de los viales que siguen la dirección norte-sur, y a través del paseo peatonal, siendo su conexión con la zona sur a través del viario de sistema general ya existente que conecta el sector con la antigua carretera Santander-Burgos.

Mediante arquetas del tipo normalizado por la Compañía suministradora se distribuye a pie de cada parcela.

1.6.7. GAS

Se distribuye desde el vial de sistema general que conecta el sector con la antigua carretera general Santander-Burgos, y a través del sistema viario interior se llega a todas las parcelas.

PLAN PARCIAL "LAS PRESAS II. SUP-18".

LAS PRESAS. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

ANEXO A LA MEMORIA

Como síntesis del contenido de la Memoria, se pasa a relacionar sus características cuantitativas.

Los datos correspondientes a la ficha del sector son los siguientes:

Clase de suelo	URBANIZABLE PROGRAMADO
Período de ejecución	PRIMER CUATRIENIO
Superficie total	33.110 m2.
	(incluyendo sistemas generales interiores)
Iniciativa de planeamiento	PRIVADA

CARACTERISTICAS

Superficie neta del sector	31.550 m2.
Sistema general viario	1.560 m2.
Uso característico	RESIDENCIAL
Edificabilidad	0,3 m2/m2.
Tipología	VIVIENDA UNIFAMILIAR

APROVECHAMIENTOS	PROPIETARIOS DEL SECTOR	PROPIETARIOS EXTERIORES	OS.G. AYUNTAM.
m2.	8.382	0	1.083
%	88,56	0	11,44

Los datos de la propuesta son los siguientes:

Superficie total (s/medición topográfica)	28.403,76 m2. + 8.746,20 m2.
	TOTAL 37.149,96 m2.
	(incluyendo sistemas generales exteriores)
Superficie neta del sector	28.403,76 m2.
Aprovechamiento total sector (0,3 m2/m2)	8.521,13 m2.
Aprovechamiento propietarios sector (88,56%)	7.546,31 m2.
Aprovechamiento Ayuntamiento (11,44%)	974,82 m2.

JUSTIFICACION DE DOTACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento, para PLANES PARCIALES de USO RESIDENCIAL, teniendo en cuenta que se trata de una UNIDAD ELEMENTAL (<250 viviendas), se precisan las siguientes dotaciones:

1. SISTEMAS DE ESPACIOS DE DOMINIO Y USO PUBLICO

a) JARDINES

se precisa una superficie >1.000 m2., pudiéndose inscribir una circunferencia de D>30 m., debiendo reunir condiciones adecuadas para plantación de especies vegetales y adecuado soleamiento en relación con la posible edificación circundante.

b) AREAS DE JUEGO Y RECREO PARA NIÑOS

se precisa una superficie >200 m2., en | APROXIMADO por la función | de | vivienda |, circunferencia de D>12 m.

c) AREAS PEATONALES

no exigidas.

En su conjunto tendrán una superficie mínima >18 m2/vivienda, cualquiera que sea la unidad considerada, cuando se trate de viviendas unifamiliares, y en ningún caso será inferior al 10% de la superficie ordenada.

Aplicando ambos índices obtenemos los siguientes valores mínimos:	
1) 46 x 18	828 m2.
2) 10% superficie ordenada (28.403,76 m2.)	2.840 m2.
PROPUESTA DE CESION	3.155 m2.
DESTINO	PUBLICO

Con carácter independiente se habrán de ceder las franjas destinadas a zona verde colindantes al sistema general viario que discurre en dirección este-oeste, coincidente con el actual trazado de la carretera Santander-Burgos, que figuran representadas en la correspondiente documentación gráfica del Plan General y que se corresponde con cesión de sistema general, siendo su anchura de 5 m. a lo largo del mismo.

2. CENTROS DOCENTES

Se precisa una superficie mínima de 10 m2/viv., lo que representa una cantidad de 46 x 10 460 m2.

Al precisarse unidades completas, se habrá de disponer el módulo de ENSEÑANZA PREESCOLAR-GUARDERIA, para lo que se exige una superficie de suelo mínima de 1.000 m2.

PROPUESTA DE CESION	1.000 m2.
DESTINO	PRIVADO

3. SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL

Se precisan con éste destino 2 m2. construídos por vivienda, lo que arroja un total de

46 x 2 92 m2.

destinados a equipamiento comercial o social.

PROPUESTA DE CESION	110 m2. const.
DESTINO	PRIVADO

Teniendo en cuenta la edificabilidad establecida en el sector, fijamos una superficie para albergar estos 110 m2. construídos de 300 M2. DE TERRENO

4. APARCAMIENTOS

Se precisa 1 por cada 100 m2. construídos.

Teniendo en cuenta que la superficie construída total es de 8.521 m2., le corresponden

8.521/100 85 aparcamientos.

pudiendo situarse el 50% anejo a la red viaria, es decir 43 plazas.

PROPUESTA DE CESION (EN VIAS PUBLICAS)	50 PLAZAS
DESTINO	PUBLICO

(se exceptúan de aparcamiento las calles de Sistemas Generales).

Cada una de las viviendas unifamiliares contará con garaje cerrado para un vehículo, pudiéndose situar otro en el interior de la parcela, anterior al garaje.

5. ITINERARIOS PEATONALES

No se precisan.

PROPUESTA DE CESION

Se establece uno en dirección este/oeste, en prolongación con una vía que accede al área del Plan Parcial. Como no se considera preciso como conexión viaria, se proyecta peatonal, de 105 m. de longitud y 3 m. de anchura.

DESTINO PUBLICO

ANALISIS DE EDIFICABILIDADES PROYECTADAS

La edificabilidad que le corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con la superficie real neta del sector es de 974,82 m2. totales. Teniendo en cuenta que el número de parcelas que se le asignan es de 5, numeradas del 1 al 5, ambas inclusive, se le asigna un valor de 194,96 m2. edificables por parcela, medido según lo establecido en las correspondientes ordenanzas.

El número de parcelas asignadas representa el 10,87% del total.

La edificabilidad total resultante de aprovechamiento lucrativo PRIVADO se distribuye de la siguiente forma:

- 1. Destino comercial y social 110 m2.
- 2. Equipamiento escolar 330 m2.
- 3. Las 41 parcelas residenciales restantes gozarán de una edificabilidad total de 7.106,31 m2., lo que arroja en su conjunto un valor total de 7.546,31 m2., que es lo resultante de la ficha correspondiente.

PLAN PARCIAL "LAS PRESAS II. SUP-18".

LAS PRESAS. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

ORDENANZAS DE EDIFICACION.

Se regirán por las siguientes disposiciones:

a) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Teniendo en cuenta lo actualizado del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo dada su reciente aprobación, y con el fin de mantener una coherencia total con el contenido del mismo, se adoptan como términos a utilizar en la descripción de las ordenanzas los establecidos con carácter general en las secciones siguientes de dicho documento:

TITULO VIII. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

- Capítulo 1. Disposiciones Generales
- Capítulo 2. Condiciones de volumen de los edificios
- Capítulo 3. Condiciones de Calidad, Higiene y Dotación de los edificios.
- Capítulo 4. Condiciones generales de estética.

TITULO IX. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

- Capítulo 1. Determinaciones generales.
- Capítulo 2. Uso residencial
- Capítulo 3. Uso productivo
 - Sección 2ª. Uso comercial
 - Sección 5ª. Salas de reunión
- Capítulo 4. Uso equipamiento y servicios públicos
- Capítulo 5. Uso de parques y jardines públicos
- Capítulo 6. Uso transporte y comunicaciones
 - Sección 3ª. Aparcamientos de uso público

No serán de aplicación las no incluidas expresamente.

b) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

b.1) CALIFICACION DEL SUELO

Las únicas CALIFICACIONES URBANISTICAS admisibles en el área del Plan Parcial son las siguientes:

b.1.1) RESIDENCIAL

Exclusivamente en vivienda unifamiliar, aislada o pareada.

b.1.2) JARDINES Y AREAS DE JUEGOS

Exclusivamente con pequeños locales destinados a la venta de prensa y chucherías.

b.1.3) CENTROS DOCENTES

Exclusivo el uso de enseñanza preescolar y guardería.

b.1.4) SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL

Exclusivo el uso comercial o social.

b.1.5) APARCAMIENTOS

Exclusivo el uso de estacionamiento en superficie.

b.1.6) ITINERARIOS PEATONALES

Exclusivo el uso peatonal.

b.2. ESTUDIOS DE DETALLE

El Plan Parcial, por lo limitado de su extensión, así como por la ausencia de irregularidades físicas que pudieran aconsejar adaptaciones a ellas, se considera de innecesario desarrollo a través de Estudios de Detalle. Cualquier alteración en el contenido formal del mismo habrá de ser tramitado como modificación de Plan Parcial, excepción hecha de pequeños ajustes que en la volumetría de las distintas parcelas pudiera precisarse, que se podría realizar mediante Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes.

b.3. PARCELACIONES

Las parcelas establecidas en la distribución de la superficie destinada a uso residencial se consideran indivisibles. Pueden ser objeto de agrupación, en cuyo caso a las resultantes les sería de aplicación la edificabilidad globalizada.

Asimismo, las destinadas a usos dotacionales, serán indivisibles e inagrupables.

b.4. PROYECTOS DE URBANIZACION

El desarrollo de la urbanización del Plan Parcial será de acuerdo con el Proyecto de Urbanización que a tal efecto se redacte, el cual abarcará la totalidad del área del sector.

c) NORMAS DE EDIFICACION

c.1. CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

Las obras relativas a la urbanización de las vías públicas serán descritas y desarrolladas en el correspondiente Proyecto de Urbanización. Las obras que con relación a ellas se realicen para las distintas conexiones de las infraestructuras supondrán la reposición de los servicios afectados en igualdad de características a las previamente existentes. En cualquier caso, y con el fin de evitar cualquier tipo de obra en la red viaria, se proyectará en el de urbanización la acometida de los distintos servicios hasta el interior de cada parcela, con lo que no se verán afectadas.

c.2. CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS

Si bien se encuentran definidas en los apartados anteriores de la memoria, se describen a continuación.

c.2.1. RESIDENCIAL

USO

Exclusivamente residencial en vivienda unifamiliar, aislada o pareada.

Prohibidos los restantes.

EDIFICABILIDAD

La edificabilidad de las parcelas se considera libre, siempre que se cumplan las limitaciones de retranqueos con relación a las alineaciones, y que en conjunto no superen la edificabilidad total destinada a los usos residenciales establecidos, tanto a las de aprovechamiento lucrativo privado (7.106,31 m2.) como para las de aprovechamiento municipal (974,82 m2.).

c.2.2. JARDINES Y AREAS DE JUEGOS

USO

Zonas verdes, de juegos infantiles y deportivas no cubiertas.

Tolerados quioscos para venta de prensa y chucherías.

EDIFICABILIDAD

0,015 m2/m2.

c.2.3.CENTROS DOCENTES

USO

Preescolar y guardería.

Prohibidos los restantes.

EDIFICABILIDAD

330 M2. totales.

c.2.4.SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL

USO

Exclusivo de uso comercial o social.

Prohibidos los restantes.

EDIFICABILIDAD

110 m2. totales.

c.2.5.APARCAMIENTOS

USO

Aparcamiento de vehículos en superficie.

Reserva para minusválidos dos plazas.

EDIFICABILIDAD

Nula.

c.3.NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

c.3.1.DETERMINACIONES GENERALES

Son las condiciones particulares que, junto a las generales a que se ha hecho referencia basadas en los Títulos VIII y IX del Plan General, regulan las condiciones a que han de sujetarse los edificios en función de su localización.

PARCELAS 6 A 46

7.106,31 m2 en total.

En éste cómputo se incluye la totalidad de los espacios edificados, con independencia de su destino, salvo sótanos y semisótanos.

El espacio bajo cubierta computará a partir de ciento cincuenta centímetros de altura libre (150 cm.).

SEPARACION ENTRE EDIFICIOS

Cuando dentro de una misma parcela se proyecten varios edificios, deberán respetar una separación mínima entre sus planos de fachada de ocho metros (8 m.).

ALTURA DE EDIFICACION

La altura máxima de edificación se establece en dos plantas (baja+primera) y bajo cubierta, considerandose como plantas los semisótanos cuyo forjado de techo tenga su cara superior a una altura igual o superior (120 cm.) sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada en que se sitúe el acceso al edificio y de un metro (1 m.) sobre la rasante natural del terreno en su fachada opuesta.

La altura máxima de la edificación será de siete metros (7 m.).

Se habrán de cumplir ambas condiciones.

PLANTACIONES EN LOS ESPACIOS LIBRES DE PARCELA

En todas las parcelas en que se edifiquen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especies arbóreas, con un mínimo de 1 árbol por cada cien metros cuadrados (100 m2.) de espacio libre de parcela.

c.3.2.2.EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS

AMBITO Y CARACTERISTICAS

Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano de zonificación con destino a jardines y áreas de juegos, centros docentes y servicios de interés público y social.

USO

JARDINES Y AREAS DE JUEGOS

Zonas verdes, de juegos infantiles y deportivas no cubiertas.

PARCELAS 6 A 46

7.106,31 m2 en total.

En éste cómputo se incluye la totalidad de los espacios edificados, con independencia de su destino, salvo sótanos y semisótanos.

El espacio bajo cubierta computará a partir de ciento cincuenta centímetros de altura libre (150 cm.).

SEPARACION ENTRE EDIFICIOS

Cuando dentro de una misma parcela se proyecten varios edificios, deberán respetar una separación mínima entre sus planos de fachada de ocho metros (8 m.).

ALTURA DE EDIFICACION

La altura máxima de edificación se establece en dos plantas (baja+primera) y bajo cubierta, considerandose como plantas los semisótanos cuyo forjado de techo tenga su cara superior a una altura igual o superior a ciento veinte centímetros (120 cm.) sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada en que se sitúe el acceso al edificio y de un metro (1 m.) sobre la rasante natural del terreno en su fachada opuesta.

La altura máxima de la edificación será de siete metros (7 m.).

Se habrán de cumplir ambas condiciones.

PLANTACIONES EN LOS ESPACIOS LIBRES DE PARCELA

En todas las parcelas en que se edifiquen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especies arbóreas, con un mínimo de 1 árbol por cada cien metros cuadrados (100 m2.) de espacio libre de parcela.

c.3.2.2.EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS

AMBITO Y CARACTERISTICAS

Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano de zonificación con destino a jardines y áreas de juegos, centros docentes y servicios de interés público y social.

USO

JARDINES Y AREAS DE JUEGOS

Zonas verdes, de juegos infantiles y deportivas no cubiertas.

Tolérados quioscos para venta de prensa y chucherías.

CENTROS DOCENTES

Preescolar y guardería.

Prohibidos los restantes.

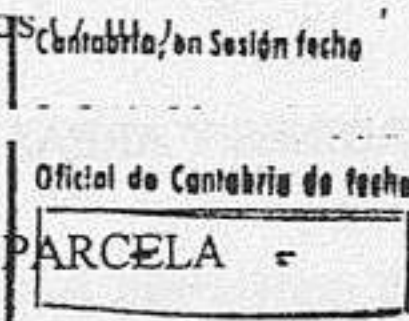
SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL

Exclusivo de uso comercial y social.

Prohibidos los restantes.

POSICION DE LA EDIFICACION

Su posición es libre dentro de la parcela, siempre que no queden medianeras al descubierto, debiendose guardar en cualquier caso unos retranqueos mínimos de tres metros (3 m.) a la alineación de las vías públicas, y de cuatro metros (4 m.) a parcelas con distinta calificación urbanística.



EDIFICABILIDAD	7	250m.l.	Red de canalización telefónica	1.800	450.000
USO DE JARDINES Y AREAS DE JUEGOS	8		ud. ajardinamiento y arbolado viario		250.000
0,015 m2./m2.					
CENTROS DOCENTES	9		ud. conexión a infraestructuras existente		250.000
330 m2. totales.					
SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL					
110 m2. totales.					
			TOTAL ETAPA 2		7195.000
			TOTAL ETAPAS 1 Y 2		26.050.000

No se computarán los sótanos y semisótanos. El espacio bajo cubierta se computará a partir de ciento cincuenta centímetros (150 cm.) de altura libre.

ALTURA DE LA EDIFICACION

Será de dos plantas (2) y siete metros (7 m.) de altura total, debiéndose cumplir ambas condiciones.

PLAN PARCIAL "LAS PRESAS II. SUP-18".

LAS PRESAS. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

EVALUACION ECONOMICA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

ETAPA 1.

nº ORDEN	MEDICION	CONCEPTO		
1	2.000m2.	Explanación y pavimentación de red viaria	2.500	5.000.000
2	600m.l.	Abastecimiento de red de agua	4.300	2.580.000
3	550m.l.	Red de saneamiento aguas residuales	5.500	3.025.000
4	450m.l.	Red de saneamiento aguas pluviales	4.900	2.205.000
5	600m.l.	Red energía eléctrica en baja tensión	3.100	1.860.000
6	550m.l.	Red de alumbrado público viario	3.500	1.925.000
7	550m.l.	Red de canalización telefónica	1.800	990.000
8		ud. ajardinamiento y arbolado viario		380.000
9		ud. conexión a infraestructuras existentes		300.000
		TOTAL ETAPA		18.265.000

ETAPA 2

1	250m2.	Explanación, pavimentación y señalización de red viaria	2.800	700.000
2	300m.l.	Abastecimiento de red de agua	4.300	1.290.000
3	300m.l.	Red de saneamiento aguas residuales	5.500	1.650.000
4	250m.l.	Red de saneamiento aguas pluviales	4.900	1.225.000
5	300m.l.	Red energía eléctrica en baja tensión	3.100	930.000
6	300m.l.	Red de alumbrado público viario	3.500	1.050.000

PLAN PARCIAL "LAS PRESAS II. SUP-18"

LAS PRESAS. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

PLAN DE ETAPAS

Debido a lo reducido de la actuación se establecen exclusivamente dos (2) etapas de tres (3) años cada una de ellas para la implantación tanto de las obras de urbanización como de la edificación.

La primera de ellas comprende las dotaciones establecidas en el Plan Parcial, así como las edificaciones de uso residencial más próximas a los terrenos clasificados como urbanos al sur del sector, entre los que están incluidas las correspondientes a las de cesión al Ayuntamiento, y las colindantes al sistema general viario que atraviesa el sector en dirección norte-sur.

La segunda etapa comprende el resto del sector.

Dentro de cada etapa de tres (3) años se cumplirá la condición de tener ejecutada la urbanización correspondiente a la dotación de redes de infraestructuras de abastecimiento (agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado, telefonía y gas), así como la preparación de calzadas de las vías de circulación con la sub-base previa a la extensión de la capa de aglomerado asfáltico y el encimentado de aceras, pendiente de colocación de la baldosa, dentro de los dos (2) primeros años de vigencia de la misma.

Previamente a la solicitud de licencias de primera utilización de las edificaciones será preciso que se encuentre la urbanización del área completamente finalizada y con los distintos servicios en disposición de uso.

condición imprescindible la implantación de ellas para poder ser iniciada la obra de edificación.

Una vez finalizada la primera etapa, y hasta la finalización total del sector dentro de los seis (6) años de vigencia del mismo, será la promotora la encargada del mantenimiento de la urbanización. Una vez finalizado éste plazo, se deberá constituir una Entidad de Conservación por los propietarios del sector, que serán a partir de dicho momento los encargados de su mantenimiento. El mantenimiento de las obras de urbanización por parte de la Entidad de Conservación tendrá carácter ilimitado en su duración, con independencia de que las mismas puedan ser aceptadas por el Ayuntamiento a partir de un momento determinado.

Los edificios dotacionales de carácter privado a implantar en la urbanización deberán estar concluidos antes de la finalización de la segunda etapa, es decir, a los seis años de su inicio.

Entre promotor y Ayuntamiento los compromisos consisten en la cesión por parte del primero de todos los terrenos de cesión para dotaciones y edificación que le corresponda dentro de los plazos establecidos en el Plan de Etapas.

Por su parte el Ayuntamiento se compromete a hacer viable la ejecución del Plan posibilitando la conexión de las infraestructuras básicas con las redes generales.

c) GARANTIAS DE LOS COMPROMISOS DE URBANIZACION.

La garantía que ha de fijarse como cumplimiento de la implantación de los distintos servicios y obras de urbanización ha de ascender al 6% de la evaluación económica efectuada en los apartados anteriores, y que asciende a la cantidad de UN MILLON QUINIENTAS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS PESETAS (1.563.600 PTS.)

Santander, enero de 1999.

FERNANDO FERNANDEZ HERRERO.

99/270439

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Sanidad y Consumo

ANUNCIO

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a ausencias, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador 54/99/CON, dictada por esta Dirección General de Consumo a doña Constance Ruth Leslie, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la interesada que dispone del plazo de quince días, contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en la Dirección General de Consumo, sita en la calle Marqués de la Hermida, número 8, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su derecho; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de Resolución.

1. Hechos imputados.

1.1. En febrero de 1997, la inculpada contrató con el reclamante la construcción de una vivienda unifamiliar de tipo «canadiense» en una parcela ubicada en el sitio de la Sierra (calle Soledad) del municipio de Santa Cruz de Bezana.

1.2. Denunciados en octubre de 1998 una serie de defectos constructivos, la arquitecto técnico de esta Consejería ha podido comprobar la existencia de los siguientes:

–El suelo de la cocina presenta un claro desnivel, con pendiente descendente hacia el interior.

–Las planchas de aluminio lacado empleadas como acabado inferior del alero están desniveladas.

–El forjado de la planta baja carece de aislamiento en determinadas zonas.

–Una de las chimeneas posee una altura excesiva (1,50 metros).

1.3. Habiendo sido reglamentariamente requerida la inculpada a fin de que aportara los datos que le fuesen requeridos por la inspección, no ha tenido lugar personamiento ni disculpa alguna en estas dependencias administrativas.

2. Normas sustantivas infringidas.

2.1. Artículo 7 de la Ley 26/84, que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...)».

2.2. Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.3. Artículo 1.591 del Código Civil, cuyo primer párrafo determina que «el contratista de un edificio que se arruine por vicios de la construcción responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción (...)».

3. Tipificación.

3.1. Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de:

–Una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de bienes de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5. y 7.1.2. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), en concordancia con lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98, y 34.4. de la Ley 26/84; y

–Una infracción administrativa leve en materia de disciplina de mercado por la negativa injustificada a facilitar documentación requerida por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, prevista en el artículo 5.1. del citado Real Decreto 1.945/83, en relación con lo establecido en los artículos 27 de la ley de Cantabria 6/98, y 34.8 de la Ley 26/84.

3.2. Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 5.000.000 de pesetas, la grave, y de hasta 1.000.000 de pesetas, la leve (artículo 28 de la Ley de Cantabria 6/98) graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 30 de la Ley de Cantabria 6/98 y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos competentes.

4.1. En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el director general de Consumo el órgano competente para dictar la Resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98.

4.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 6/98, se nombra como instructor para la tramitación del expediente a don Ángel de Miguel Escalada, jefe de Sección de Normativa y Procedimiento Sancionador de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, quien en cualquier momento podrá ser objeto de recusación por escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

Santander, 10 de agosto de 1999.–El director general de Consumo, P. S., el director general de Salud Mental, Jesús Artal Simón.

99/274505

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Sanidad y Consumo

EDICTO

No habiendo podido llevarse a cabo la correspondiente notificación vía correo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a «IG-CAL, Instalaciones de Gas y Calefacción, S. L.», con último domicilio conocido en calle Alta, 68-B, de Santander, para que comparezca en el Servicio de Consumo de esta Diputación Regional, sito en la calle Marqués de la Hermida, 8-3.ª planta (edificio Sanidad), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que aporte los datos que por la Inspección sean solicitados como diligencias previas con motivo de la reclamación número 48/99, formulada por doña Rosario Gómez Redondo.

Santander, 9 de agosto de 1999.–El jefe del Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

99/272607

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Sanidad y Consumo

EDICTO

No habiendo podido llevarse a cabo la correspondiente notificación vía correo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a «Construcciones Triguero», con último domicilio conocido en La Pereda, 174 (Cueto), para que comparezca en el Servicio de Consumo de esta Diputación Regional, sito en la calle Marqués de la Hermida, 8-3.ª planta (edificio Sanidad), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la

publicación del presente edicto, a fin de que aporte los datos que por la Inspección sean solicitados como diligencias previas con motivo de la reclamación número 231/99, formulada por doña Lucía Llamas Gómez.

Santander, 3 de agosto de 1999.—El jefe del Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

99/266506

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Sanidad y Consumo

ANUNCIO

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a ausencias, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador 41/99/CON, dictada por esta Dirección General de Consumo a la empresa «Control Gas C. B.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la firma interesada que dispone del plazo de quince días, contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en la Dirección General de Consumo, sita en la calle Marqués de la Hermida, número 8, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su derecho; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de Resolución.

1. Hechos imputados.

La empresa inculpada incluye en sus certificados de revisión de instalaciones de gas las siguientes inscripciones: «Empresa adherida», «arbitraje de consumo» y, en medio de ambas, el anagrama oficial correspondiente al sistema arbitral de consumo, cuando la referida entidad mercantil no ha estado nunca adherida a dicho sistema.

2. Tipificación.

2.1. Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la calidad de servicios, mediante información o publicidad que induce a engaño al usuario, prevista en los artículos 3.1.5. y 7.1.2. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), en concordancia con lo establecido en el artículo 34.4. de la Ley 26/84.

2.2. La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 2.500.000 pesetas, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 35 de la Ley 26/84 y 131 de la Ley 30/92).

3. Órganos competentes.

3.1. En virtud de la calificación inicial asignada a la infracción administrativa supuestamente cometidas, sería el director general de Consumo el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98.

3.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 6/98, se nombra como instructor para la tramitación del expediente a don Ángel de Miguel Escalada, jefe de Sección de Normativa y Procedimiento Sancionador de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

Santander, 10 de agosto de 1999.—El director general de Consumo, P. S., el director general de Salud Mental, Jesús Artal Simón.

99/274509

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Cantabria

Gerencia Territorial del Catastro

Se pone en conocimiento de todos los interesados y en particular de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales Cabezón de Liébana, Pesaguero y Potes que, a partir del día 23 de agosto de 1999 y durante un plazo de quince días hábiles, se hallará expuesta en el Ayuntamiento de las respectivas localidades, la documentación gráfica y las características de las fincas rústicas, como consecuencia de la renovación del Catastro de Rústica que se está efectuando en dichas localidades, admitiéndose reclamaciones sobre las mismas durante el plazo de exposición.

Los citados trabajos de renovación que se están realizando se engloban dentro del «Programa Operativo de Actualización de Datos del Territorio», cofinanciado con fondos de la Comunidad Europea (Feder y Feoga-O) y del Ministerio de Economía y Hacienda.

Santander, 13 de agosto de 1999.—El delegado especial de Economía y Hacienda, Gaspar-Roberto Laredo Herreros.

99/279067

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-603)

CORRECCIÓN DE ERRORES

Con fecha 9 de agosto de 1999 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 157, páginas 5.954 y 5.955, el edicto anteriormente mencionado, apreciándose el siguiente error:

Donde dice: «Diligencia de embargo de vehículo (TVA-344)».

Debe decir: Notificación al deudor de valoración de bienes muebles embargados (TVA-344)».

Santander, 16 de agosto de 1999.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

99/250223

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Ebro

ANUNCIO

Información pública de varios proyectos para la realización de actuaciones medioambientales de restitución territorial en el entorno del embalse del Ebro. (Cantabria, y Castilla y León)

El 31 de Agosto de 1998 se firmó un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización de actuaciones medioambientales de restitución territorial en el entorno del embalse del Ebro.

El embalse del Ebro entró en servicio hace cincuenta años produciendo un gran desarrollo económico en el tramo medio del Ebro, entre Logroño y Zaragoza pero por contra produjo una afección social importante en su entorno. Ahora con las actuaciones previstas en el convenio de colaboración interinstitucional se pretende crear

desarrollo basado en la potenciación del medio ambiente originado por la masa del agua del embalse.

Dentro del convenio de colaboración se han redactado entre otros los proyectos que se relacionan:

1.–Canalización y adecuación de los ríos Ebro e Híjar.

El objeto del mismo es la canalización del río Ebro a su paso por Reinosa, a la vez de crear en los tramos en los que no exista, un paseo peatonal a lo largo de todo el recorrido hasta su desembocadura en el pantano. El presupuesto asciende a 108.438.134 pesetas. Las obras se ubican en los términos municipales de Reinosa y Enmedio.

2.–Contención de taludes en el río Híjar.

El objeto del mismo es restaurar los tramos de escollera deteriorada y la creación de nuevos tramos de escollera para evitar el desplome de taludes que está sufriendo el río Híjar entre Matamorosa y el llamado «Pozo de los frailes», situado aproximadamente a 1,5 kilómetros aguas arriba. El presupuesto asciende a 11.819.348 pesetas. Las obras se ubican en el término municipal de Enmedio.

3.–Revegetación de las márgenes de los arroyos que vierten al embalse del Ebro.

El objeto del mismo es la creación en determinadas zonas de la orilla del embalse, islas y arroyos, de zonas cubiertas de cañaveral y de pequeños sotos para enriquecer el ecosistema dotándolo de un elemento natural actualmente muy escaso, así como para favorecer a las aves acuáticas al proporcionarles un refugio para su aprovechamiento como área de descanso y nidificación. El presupuesto asciende a 30.451.999 pesetas. Las obras se ubican en varios términos municipales: Enmedio, Campoo de Yuso y Las Rozas, en Cantabria, y Arija, Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana, en Burgos.

4.–Actuaciones ambientales para la mejora de la población de la cigüeña Blanca (*Ciconia ciconia*) en la Península de La Lastra.

El objeto del mismo es la construcción de un recinto destinado a recuperar ejemplares de Cigüeña Común (*Ciconia ciconia*) que hayan sido recogidas heridas o abandonadas en las inmediaciones del embalse, concretamente en la Península de La Lastra. El presupuesto asciende a 7.889.162 pesetas. Las obras se ubican en el término municipal de Campoo de Yuso.

5.–Instalación de islas flotantes y adecuación de islotes existentes.

El objeto del mismo es la instalación de islas flotantes en las inmediaciones de la presa de Arroyo, así como la adecuación de islotes existentes en La Riva, eliminando sus conexiones con la orilla con objeto de proporcionar a todas las especies de aves acuáticas un medio adecuado para nidificar y descansar, ya que tanto a las islas flotantes como a los islotes se les dotará de cubierta vegetal. El presupuesto asciende a 15.910.809 pesetas. Las obras se ubican en los términos municipales de Campoo de Yuso y Las Rozas de Valdearroyo.

6.–Paseo fluvial en el río Ebro.

El objeto del mismo es la creación de un paseo fluvial que discurra por las márgenes del río Ebro, comunicando el nacimiento en Fontibre con la localidad de Reinosa a la altura del puente de la calle José Aja, tras el cual comienza el paseo Quintanal ya ejecutado. El presupuesto asciende a 26.728.370 pesetas. Las obras se ubican en los términos municipales de Campoo de Suso, Enmedio y Reinosa.

7.–Construcción de tres miradores sobre el embalse del Ebro.

El objeto del mismo es construir tres puntos panorámicos para la contemplación del conjunto del embalse, con objeto de facilitar al público la visualización del mismo y

divulgar a través de carteles interpretativos los diferentes aspectos fisionómicos y valores ambientales de este entorno, que puedan ser apreciables desde los enclaves elegidos. El presupuesto asciende a 9.624.577 pesetas. Las obras se ubican en los términos municipales de Campoo de Yuso y Las Rozas de Valdearroyo.

8.–Reforma y mejora de un observatorio para aves.

El objeto del mismo es reformar un observatorio para aves existente al Oeste del embalse en las proximidades de Villafría, así como sus accesos, actualmente fuera de uso debido a las carencias que posee. El presupuesto asciende a 2.445.919 pesetas. Las obras se ubican en el término municipal de Campoo de Enmedio.

9.–Aprovechamiento y rehabilitación de la torre de una iglesia hundida.

El objeto del mismo es rehabilitar la torre existente de una iglesia hundida para utilizarla como observatorio-mirador, recuperándose este elemento perdido en la actualidad, que dada su peculiar condición de torre semi-sumergida, resultará de gran atractivo para los visitantes. El presupuesto asciende a 7.362.330 pesetas. Las obras se ubican en el término municipal de Las Rozas de Valdearroyo.

10.–Edificación para exposición sobre el Ebro.

El objeto del mismo es la construcción de un pabellón que albergue una pequeña exposición sobre el río Ebro. Con ello se pretende crear un nuevo recurso de interés cultural y ambiental que resalte la importancia y los valores del río en general y de la zona donde se ubicará la exposición en particular. El presupuesto asciende a 14.069.004 pesetas. Las obras se ubican en el término municipal de la Hermandad de Campoo de Suso.

11.–Rehabilitación de las escuelas de Corconte para Centro de interpretación del embalse del Ebro.

El objeto del mismo es la reforma de las antiguas escuelas en la localidad de Corconte para crear un centro de información en las proximidades del embalse, donde se pueda obtener información sobre la zona y mostrar elementos expositivos que ofrezcan al visitante una visión de los valores naturales, culturales, históricos, etc. que posee esta región. El presupuesto asciende a 27.394.209 pesetas. Las obras se ubican en el término municipal de Campoo de Yuso.

12.–Rehabilitación de casa torre para Centro de interpretación del Monte Hijedo.

El objeto del mismo es la rehabilitación de una casa torre junto con sus edificaciones anejas en la localidad de Ríopanero, para convertir el conjunto en centro de interpretación del Monte Hijedo, añadiendo la opción de alojamiento. El presupuesto asciende a 60.771.735 pesetas. Las obras se ubican en el término municipal de Valderredible. (Ríopanero).

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren interesados o afectados por las obras de los referidos proyectos, puedan dirigir a esta Confederación, por escrito, las alegaciones y observaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de veinte (20) días naturales y consecutivos a contar desde el siguiente a la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual estará de manifiesto el proyecto en horas de oficina en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo Sagasta, 24-28, en Zaragoza y en los Ayuntamientos de Reinosa, Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Las Rozas de Valdearroyo, Hermandad de Campoo de Suso y Valderredible.

En todo escrito se hará constar: nombre, apellidos, DNI, domicilio, localidad del alegante o, cuando se realice en nombre de una Entidad (Ayuntamiento, Comunidad, Asociación, etc.), deberá acreditarse documentalmente el

cargo o representación de quien la encabeza. Los escritos que no reúnan dichos requisitos no serán tenidas en cuenta.

Zaragoza, 12 de agosto de 1999.—El director técnico, José Luis Uceda Jimeno.

99/278778

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Confederación Hidrográfica del Ebro
ANUNCIO

Información pública del estudio para el concurso de proyecto y obra de saneamiento de Reinosa y Campoo de Enmedio, incluido entre los proyectos para la realización de actuaciones medioambientales de restitución territorial en el entorno del embalse del Ebro (Cantabria, y Castilla y León)

El 31 de agosto de 1998 se firmó un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización de actuaciones medioambientales de restitución territorial en el entorno del embalse del Ebro.

El embalse del Ebro entró en servicio hace cincuenta años produciendo un gran desarrollo económico en el tramo medio del Ebro, entre Logroño y Zaragoza pero por contra produjo una afección social importante en su entorno. Ahora con las actuaciones previstas en el convenio de colaboración interinstitucional se pretende crear desarrollo basado en la potenciación del medio ambiente originado por la masa del agua del embalse.

Dentro del convenio de colaboración se han redactado entre otros el estudio para el concurso de proyecto y obra de saneamiento de Reinosa y Campoo de Enmedio.

En la actualidad, los núcleos principales, Reinosa, Matamorosa, Nestares, Requejo y Bolmir, tienen redes de saneamiento que vierten en varios puntos, sin depuración, a los ríos Ebro, Híjar e Izarilla. El principal problema, además de la ausencia de tratamiento en una zona clasificada como sensible, es la falta de capacidad de la red en momentos de lluvia, lo que provoca frecuentes inundaciones, en especial en el centro de Reinosa.

El objeto de este proyecto es la mejora de las redes de colectores de los núcleos citados de Reinosa y Campoo, solucionando en especial los problemas de falta de capacidad de la red, y la construcción de emisarios que conduzcan los vertidos hasta una estación depuradora única situada próxima a la cola del embalse del Ebro. Se proyectan en la red tanques de tormenta que permiten recoger la carga contaminante arrastrada por el inicio de las lluvias, aliviaderos para conducir al río los caudales que no pueden ser tratados por la depuradora final y también colectores de desvío de las escorrentías no urbanas, para no introducir esta agua en el sistema.

El proyecto comprende del orden de 6 kilómetros de colectores de hormigón armado con diámetros entre 600 y 1.200 milímetros, casi 1 kilómetro de galerías dobles de hormigón armado y cerca de 4 kilómetros de tuberías de PVC de diámetros 315 y 400 milímetros. Además se incluyen 30.000 metros cuadrados de tablestacado, 200 metros de hinca, 13 tanques de tormentas, las obras de conexión con los vertidos actuales y la reposición de las afecciones que se produzcan.

La depuradora final no se incluye en este proyecto, será objeto de otro concurso dentro de las actuaciones medioambientales de restitución territorial en el entorno del embalse del Ebro.

El plazo de ejecución de la obra son dieciocho meses. El presupuesto de ejecución material del colector es de 793.653.571 pesetas. El presupuesto de licitación, IVA incluido es de 1.132.384.915 pesetas.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren interesados o afectados por las obras de los referidos

proyectos, puedan dirigir a esta Confederación, por escrito, las alegaciones y observaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de veinte (20) días naturales y consecutivos a contar desde el siguiente a la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; durante el cual estará de manifiesto el proyecto en horas de oficina en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo Sagasta, 24-28, en Zaragoza y en el Ayuntamiento de Reinosa.

En todo escrito se hará constar: nombre, apellidos, DNI, domicilio, localidad del alegante o, cuando se realice en nombre de una Entidad (Ayuntamiento, Comunidad, Asociación, etc.), deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien la encabeza. Los escritos que no reúnan dichos requisitos no serán tenidas en cuenta.

Zaragoza, 12 de agosto de 1999.—El director técnico, José Luis Uceda Jimeno.

99/278776

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don José Benigno Fernández Fernández Sumillera Pérez, María del Carmen, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 30 de julio de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de octubre, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg-social.es>

Descripción adjunta de bienes que se subastan

Deudor: Don José Fernández Fernández.

Finca número 1

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Urbana.

Tipo de vía: Paseo. Nombre vía: Canalejas. Número vía: 66. Código postal: 39004. Código municipal: 39075.

Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 2.309.

Número de libro: 1.039. Número de folio: 8. Número de finca: 30.654.

Importe de tasación: 5.100.000 pesetas.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

«La Caixa». Carga: Hipoteca. Importe: 2.375.294 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.724.706 pesetas.

Descripción ampliada:

Urbana. El sótano de la derecha entrando de la casa llamada edificio Caroni, en esta ciudad de Santander, paseo de Canalejas, número 66 moderno; tiene una superficie de 69 metros cuadrados, con varias divisiones parciales interiores, adecuadas a la industria que en la misma se realiza, y linda: Norte, su entrada y casa de esta pertenencia; Sur, terreno de esta misma pertenencia; Oeste, sótano de la izquierda, y Este, calle de servicio. Cuota: 8%.

Valoración según informe pericial: 5.100.000 pesetas.

Cargas y situaciones jurídicas: Condiciones que expresa la inscripción 4 de la finca matriz número 24.774, inscrita al folio 37 del libro 408.

Hipoteca objeto de la inscripción 4, a favor de La Caixa, en garantía de un préstamo de 3.000.000 de pesetas de principal, entidad que, con fecha 29 de junio de 1999, nos comunica que el crédito asciende a 2.375.294 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.724.706 pesetas.
 Tipo de subasta en segunda licitación: 2.043.530 pesetas.
 Tipo de subasta en tercera licitación: 1.362.353 pesetas.
 Santander, 10 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.—La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

99/277621

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Julio Carrillo Ruiz, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 30 de julio de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de octubre, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.
2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.
3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.
4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg-social.es>

Descripción adjunta de bienes que se subastan

Deudor: Don Julio Carrillo Ruiz.

Finca número 1

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Urbana.

Tipo de vía: Calle. Nombre vía: Ruamayor. Número vía: 19. Piso: 4. Puerta: Izquierda. Código postal: 39008. Código municipal: 39075.

Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 2.127. Número de libro: 858. Número de folio: 185. Número de finca: 29.802-N.

Importe de tasación: 5.064.000 pesetas.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

«Caja Cantabria». Carga: Hipoteca. Importe: 1.992.786 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.071.214 pesetas.

Descripción ampliada:

Urbana. La buhardilla o mansarda derecha de la casa señalada con el número 19 de la calle de Ruamayor, de esta capital, ocupa una superficie aproximada de 80 metros cuadrados, distribuida en cuatro habitaciones y comedor, con sus respectivos servicios independientes. Se encuentra situada en la quinta planta de viviendas, sexta y última del inmueble, a la parte Suroeste de la misma, teniendo acceso por el portal común a todas las viviendas situado en la calle de Ruamayor y señalado con el número 19. Linda: Este, buhardilla; al Sur y Oeste, con la rampa de Sotileza; al Este, casa número 17 de la calle Ruamayor, y al Norte, con sus servicios independientes. Representa en el valor total de la casa de que forma parte física un 6%, y en esta proporción le corresponden los elementos comunes, y contribuye a su sostenimiento y conservación, con excepción de los gastos de escalera en que su participación es del 8%.

Valoración según informe pericial: 5.064.000 pesetas.

Cargas: Hipotecas objeto de las inscripciones 7 y 8, a favor de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», en garantía de préstamos de 1.680.000 pesetas y 2.000.000 de pesetas de principal, entidad que, con fecha 20 de noviembre de 1998 nos comunica que el saldo deudor por capital e intereses es de 1.992.786 pesetas más costas judiciales si las hubiere.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.071.214 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.303.411 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.535.607 pesetas.

Santander, 10 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.—La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

99/277631

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander***Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Manuel Rodríguez Vázquez, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 4 de agosto de 1999, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 19 de octubre horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Relación de bienes que se subastan

Deudor: Don Manuel Rodríguez Vázquez

Número de lote: 1

Bien: Cafetera de dos brazos, «Euro Alva». Número de objetos: 1. Valor del bien: 180.000 pesetas.

Bien: Cámara frigorífica «Vedereca», blanca, dos puertas. Número de objetos: 1. Valor del bien: 210.000 pesetas.

Bien: Mueble de acero inoxidable para cafetera, cinco puertas. Número de objetos: 1. Valor del bien: 160.000 pesetas.

Bien: Registradora «NCR», color azul. Número de objetos: 1. Valor del bien: 30.000 pesetas.

Bien: Cámara frigorífica «Friger», cuatro puertas frontales. Número de objetos: 1. Valor del bien: 250.000 pesetas.

Bien: Microondas «Teka», color blanco, NW 170. Número de objetos: 1. Valor del bien: 20.000 pesetas.

Bien: Televisor color 21" «Elbe». Número de objetos: 1. Valor del bien: 25.000 pesetas.

Bien: Molino de café, sin marca, acero inoxidable, color rojo. Número de objetos: 1. Valor del bien: 15.000 pesetas.

Bien: Mesas de color marrón. Número de objetos: 4. Valor del bien: 20.000 pesetas.

Bien: Sillas. Número de objetos: 16. Valor del bien: 24.000 pesetas.

Valor del lote: 934.000 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 934.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 700.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 467.000 pesetas.

Santander, 11 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.—La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

99/277635

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

ANUNCIO

Terminado el plazo de presentación de instancias para cubrir una plaza de auxiliar de Administración General con funciones de informático que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 157, de fecha 2 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el proceso selectivo. El plazo para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas será de diez días.

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición libre, convocado para cubrir en propiedad 1 plaza de «auxiliar de Administración General con funciones de informático», vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

1. Arriba Moranchel, Luis Balbino de
2. Baragaño Camporro, Ana Gloria
3. Barbero Fernández, Ana María
4. Calvente Cozar, José
5. Eguino Palacios, María Soraya
6. Fernández Martínez, Miguel Ángel
7. García Robles, María Yolanda
8. Merino Segovia, María Consuelo
9. García Lagüera, Guadalupe
10. González García, Raúl
11. Lastra Diez, Luis Alberto
12. Jimenez Carracedo, Ricardo
13. Marcano Izquierdo, Vanesa
14. Martín Lanza, Luis Alberto
15. Martínez García, Ana Isabel
16. Mendez Baniela, María Arantzazu
17. Navarro Alcalde, Beatriz
18. Noreña Gómez, María del Pilar
19. Pando Anglada, Arturo
20. Pérez Peña, Francisco
21. Rodríguez Merino, José Luis
22. Ruisánchez Hoyuela, José Luis
23. Salas San Emeterio, María Pilar
24. Sánchez Pedreguera, Fernando
25. Terradillo González, Santiago Alfonso
26. Trueba Barquín, José Luis
27. Vega de las Heras, Elena María

MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente: Juan Ignacio Diego Palacios.
 Suplente: Carlos Cortina Ceballos.
 Vocal equipo de gobierno: Javier Mazo García.
 Suplente: Bella Gañan Gómez.
 Vocal grupos de la oposición: M^a Jesús Trueba Ramiro.
 Suplente: Jesús M^a Rivas Ruiz.
 Vocal representante de la CC.AA.: a designar por ésta.
 Suplente: a designar por ésta.
 Funcionario técnico: Don Mariano Gómez Martínez.
 Suplente: Don Benjamin Gogollos Ramos.
 Tesorero: José Claudio Álvarez Villazón.
 Suplente: Isabel Apellániz Ruiz de Galarreta.
 Delegado Sindical: José M^a Diaz Mateos.
 Suplente: Juan Manuel Cobo Icigar.
 Secretario: José Ramón Cuerno Llata.
 Suplente: Modesto Acebo Gómez.

Expertos informáticos:

Don Roberto Bustillo Bolado, profesor de la Universidad de Cantabria.

Don Víctor Muela Carriles, especialista en informática.
 Los aspirantes deberán presentarse en el Ayuntamiento de Astillero el martes día 28 de septiembre a las 10:30

horas para la realización del primer examen que consistirá en un test informático y de Administración Local.

Los siguientes anuncios serán expuestos en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero.

Astillero, 11 de agosto de 1999.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios

99/277467

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de operario con cometidos múltiples en régimen laboral y señalamiento de lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio

Conforme a lo establecido en la base V de las publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 25 de enero de 1999, por las que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de operario de cometidos múltiples del Polideportivo Municipal, en régimen Laboral, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, resuelve:

Primero: Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que figura en esta Resolución:

Admitidos/as:

Calleja Gutiérrez, Rafael.
 Crespo Herrero, Jesús.
 Cuesta Fernández, José Antonio.
 Iglesias Gutiérrez, Andrés.
 Lameiro Fernández, Fernando.
 López Real, Eugenio.
 Mora Vellella, Guillermo.
 Riego Quindós, Ángel Carlos.
 Ruiz Morante, Francisco Javier.

Excluidos/as:

Ninguno.

Segundo: Hacer pública la composición efectiva del tribunal calificador de esta plaza:

Presidente: Titular, don Jesús Ángel Pacheco Bárcena, y suplente, don Francisco Llata Casuso.

Vocales:

Titular, don Domingo Fernández González, y suplente, don Antonio García López.

Titular, don Javier Herrero Ahnert, y suplente, don José Carlos García Fernández.

Titular, don Ignacio Gómez Álvarez, y suplente, doña Dionisia Bezanilla Galván.

Secretario: Titular, don José María Menéndez Alonso, y suplente, doña María Rosario Hoyuela Castañera.

Tercero: La celebración del primer ejercicio tendrá lugar el día 13 de septiembre de 1999, a las diez treinta horas, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Piélagos, sito en el número 66 de la avenida Luis de la Concha, de la localidad de Renedo.

Cuarto: Esta Resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/98, o potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, conforme al artículo 117 de la Ley 30/92.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 364/95, de Bases, aprobado por acuerdo plenario de 21 de diciembre de 1998.

Piélagos, 11 de agosto de 1999.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

99/277568

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Corrección de errores en anuncio de subasta pública para contratar la ejecución de las obras de «construcción de nueva arteria de alimentación e interconexión Atalaya-Arna»

En el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 155, del día 5 de agosto de 1999, correspondiente a la Resolución del Ayuntamiento de Santander, por la que se aprueba la subasta pública, procedimiento abierto, para contratar la ejecución de las obras de construcción de nueva arteria de alimentación e interconexión Atalaya-Arna, presupuesto 49.384.184 pesetas, en el punto

7.- Requisitos específicos del contratista:

c) Clasificación: Donde dice «no se exige».

Debe decir:

«c) Clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría d».

y en el punto 9

d) Fecha de apertura de plicas: Donde dice «... en caso de ser un día hábil o sábado».

Debe decir:

d) Fecha de apertura de plicas: «... en caso de ser un día inhábil o sábado».

Este anuncio no interrumpe el plazo de presentación de ofertas que finaliza el día 31 de agosto de 1999.

Santander, 12 de agosto de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/279003

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria convocan un concurso de ideas centrado en la ordenación parcial del frente urbano-marítimo de la villa de San Vicente de la Barquera.

Podrán participar en el señalado concurso de ideas los arquitectos incorporados a cualquiera de los Colegios Oficiales de Arquitectos de España, equipos de arquitectos o equipos multidisciplinares dirigidos por arquitecto.

La inscripción para participar en dicho concurso se realizará en la sede del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, sita en la calle San José, número 11, de Santander, antes del día 1 de septiembre mediante la cumplimentación de la correspondiente hoja de inscripción y previo abono de unos derechos de inscripción de 5.000 pesetas.

El COACAN facilitará a todos los participantes o equipos de participantes inscritos la documentación en soporte informático o papel que estime necesaria para la realización de propuestas.

Los trabajos a concurso deberán presentarse en la Secretaría del concurso (sede del COACAN, calle San José, número 11, de Santander) en forma anónima, en un máximo de dos paneles sobre soporte rígido de dimensiones 1.118 x 841, y en ellos se integrará una memoria justificativa de las soluciones adoptadas, memoria descriptiva de materiales y calidades y memoria ilustrativa de los costes de la ejecución material con anterioridad al 4 de octubre, en la forma prevista en las bases de la convocatoria.

Se establecen los siguientes premios para los trabajos presentados a concurso:

Primer premio: 1.000.000 de pesetas.

Segundo premio: 500.000 pesetas.

Tercer premio: 300.000 pesetas.

Pudiendo declararse desierto todos o algunos de los premios establecidos si, a juicio del jurado, los trabajos presentados no tuvieron la calidad suficiente.

Para la obtención de las bases que rigen el concurso de ideas o cualquier otra información los interesados podrán dirigirse al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, calle San José, número 11, de Santander, teléfono 942 211 347.

San Vicente de la Barquera, 11 de agosto de 1999.—El Alcalde, Julián Vélez González.

99/278894

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de 13 de agosto de 1999, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y concordantes del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, en el teniente de alcalde don Pedro Manuel Cano Sierra, todas las competencias atribuidas a la alcaldía-presidencia durante el período comprendido entre los días 16 y 18 de agosto de 1999, por ausencia del alcalde-presidente del municipio de Ampuero.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto mencionado.

Ampuero, 13 de agosto de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/278900

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Don Eutiquio Fomperosa Solar, ha solicitado licencia municipal para la instalación de un tanque de gas propano en la localidad de Isla, barrio La Cava.

En cumplimiento del artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arnuero, 9 de agosto de 1999.—El alcalde, José Manuel Igual Ortiz.

99/278947

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de agosto de 1999

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 de la LRBRL (Ley 7/85 de 2 de abril), y 43.1 del ROF (Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 del mismo, como consecuencia de mi ausencia del término municipal, resuelvo,

Primero.—Delegar todas las atribuciones que le son propias al cargo de alcalde-presidente del Ayuntamiento los días 16 y 23 de agosto, ambos inclusive, en el primer teniente de alcalde don Javier Puente Irusta. Esta delegación surtirá efectos en las fechas indicadas, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Segundo.—Publíquese en el «Boletín Oficial de Cantabria», dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Guriezo, 11 de agosto de 1999.—El alcalde, Adolfo Izaguirre Ruiz.

99/278939

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

El artículo 8 de los Estatutos del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos (SMTU) de este Ayuntamiento de Santander establece que el presidente del Consejo de Administración de dicho Servicio será designado directamente por el ilustrísimo señor alcalde de entre los miembros del Consejo que ostenten la condición de concejales.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 16 de julio de 1999 aprobó la representación municipal en los órganos que dependen de la propia Corporación, adscribiendo los concejales según escritos presentados por los respectivos grupos políticos.

El Consejo de Administración, constituido en sesión extraordinaria de 9 de agosto de 1999, propuso a la Alcaldía-Presidencia el nombramiento de don Jesús Goya Hoyuela como presidente de citado Consejo, quedando aprobado por la mayoría de los miembros del mismo.

En su consecuencia, por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado con fecha 9 de agosto de 1999 un Decreto, designando a don Jesús Goya Hoyuela presidente del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos (SMTU), con las atribuciones fijadas en el artículo 16 de los Estatutos de dicho Servicio.

Santander, 10 de agosto de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/276029

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

Considerando las potestades atribuidas a esta Alcaldía-Presidencia por los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, y 23.4 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se ha dictado con fecha 9 de agosto de 1999 un Decreto delegando en don Jesús Goya Hoyuela, presidente del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos de Santander (SMTU), con facultad de dictar resoluciones vinculantes para terceros, el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenación de gastos, encaminada a autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones que la Alcaldía tiene atribuidas en citado SMTU.

Santander, 10 de agosto de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/276039

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de julio de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el estudio de detalle en la calle Perines, número 41, a propuesta de «Constructora MAYFE, S. L.», lo que se publica en cumplimiento del artículo 124 de la Ley del Suelo.

Contra la presente resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la misma, o de su publicación.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución, o de su publicación.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de julio de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/277321

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Infraestructura****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada, el 29 de julio de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la delimitación de la unidad de ejecución en el área de reparto número 48, a propuesta de don Alejandro del Amo Romera y otro lo que se publica en cumplimiento del artículo 146 de la Ley del Suelo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la misma, o de su publicación.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la Resolución, o de su publicación.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la Resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de julio de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/276090

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Infraestructura****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada, el 29 de julio de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de las condiciones de ordenación del equipamiento número 3.99, en la parcela C-1, del Plan Parcial Cazoña, a propuesta de «Cocemfe», lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.7.3.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y 146 de la Ley del Suelo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la misma, o de su publicación.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la Resolución, o de su publicación.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la Resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de julio de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/275609

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Infraestructura****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada, el 29 de julio de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el estudio de detalle, la adecuación del Plan General y la delimitación de la unidad de ejecución Sur del área específica número 105 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, a propuesta de «Ducovesa», lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 146 y 124 de la Ley del Suelo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la misma, o de su publicación.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la Resolución, o de su publicación.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la Resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de julio de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/275604

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Infraestructura****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de julio de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el estudio de detalle en la R-4 del área específica número 51, Nueva Montaña Quijano, a propuesta de RAIMCONSA, lo que se publica en cumplimiento del artículo 124 de la Ley del Suelo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la misma o de su publicación.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la Resolución o de su publicación.

Si se interpone recurso de reposición podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la Resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada Resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de julio de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/278990

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Por «Peón II, S. C.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en la calle Doctor Oti, número 6, Suances, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 30 de junio de 1999.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

99/240956

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**ANUNCIO**

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de julio de 1999 ha sido nombrado como personal en régimen de dedicación exclusiva:

Don Francisco Javier López Marcano, en el cargo de alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega y fijando una retribución de 5.800.080 pesetas brutas anuales.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torrelavega, 10 de agosto de 1999.—El alcalde ejerciente, Luis Carlos Albalá Bolado.

99/278881

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**ANUNCIO**

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de julio de 1999 han sido nombrados como personal en régimen de dedicación exclusiva y dedicación preferente:

—Dedicación exclusiva:

Don Luis Carlos Albalá Bolado, en el cargo de primer teniente de alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, y fijando una retribución de 3.675.000 pesetas brutas anuales.

—Dedicación preferente:

Don Juan Bautista Sañudo Sánchez, en el cargo de quinto teniente de alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, y fijando una retribución de 3.675.000 pesetas brutas anuales.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torrelavega, 10 de agosto de 1999.—El alcalde, Francisco Javier López Marcano.

99/278876

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA**DECRETO**

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento y el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el presente Decreto que contiene los siguientes apartados:

A.- Comisión de Gobierno.

En concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/1985; artículo 33 del Reglamento Orgánico, y artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Comisión de Gobierno estará integrada por los concejales siguientes:

1.º Doña María Pilar Santiago Aguado.

2.º Don José Ramón Gallut González.

3.º Doña María Asunción Cuevas Cosío.

Asimismo, nombro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/1985, artículos 48 y 49 del Reglamento Orgánico y artículo 46 del ROF, a dichos concejales tenientes de alcalde, quienes me sustituirán en caso de ausencia o enfermedad o cualquier otra causa, por el orden que se indica en su nombramiento.

La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria, según lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Orgánico, una vez a la semana excepto en el mes de agosto, según lo establecido en el artículo 60 de dicho Reglamento; el día será el jueves y su hora la que se fije por la Alcaldía en la convocatoria.

B.- Delegación de atribuciones.

A tenor del contenido del artículo 21.3 de la Ley 7/1985, 34 y siguientes del Reglamento Orgánico y 43, 44 y 45 del ROF, delego en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

1. La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquier otra índole; las licencias de obras mayores; las de obras menores quedan reservadas a la Alcaldía, salvo que las ordenanzas o las Leyes sectoriales las atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

2. Aprobación de facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios de Intervención, excepto aquellos pagos ordinarios o periódicos, los domiciliados en entidades bancarias que se aprobarán por la Alcaldía dando cuenta de ello a la Comisión de Gobierno si antes no hubiesen sido aprobados por ella. La aprobación de las certificaciones de obra de los proyectos. La concesión de subvenciones, la Resolución de los expedientes de RAMINP,

3. Devolución de fianzas.

Notificar, estos nombramientos a los designados.

Publicar estos nombramientos en el «Boletín Oficial de Cantabria», en cumplimiento del artículo 46.1 del ROF, y exponer en el tablón de anuncios el presente Decreto para conocimiento del público en general.

Dar cuenta al Pleno, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 38 y 46 del Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Valdeolea, 3 de agosto de 1999.—El alcalde, Luis Eugenio Prieto Villazán.

99/278981

AYUNTAMIENTO DE VOTO

EDICTO

Conforme lo prevenido en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía ha efectuado los siguientes nombramientos:

Primer teniente de alcalde: Don Pedro Ángel González Araújo.

Segundo teniente de alcalde: Don Eduardo Gutiérrez del Río.

Tercer teniente de alcalde: Don Felipe Alberdi Rodríguez.

Los tres designados pasarán a formar parte de la Comisión de Gobierno, y sustituirán, por este mismo orden, al señor alcalde en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Voto, 4 de agosto de 1999.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

99/278966

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 232/98

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 232/98, por daños y lesiones, en el que han sido partes, como denunciante-denunciado, don Félix García Simón y don Francisco Javier Zurbano Ortiz, habiéndose dictado sentencia con fecha 19 de abril cuyo fallo literalmente dice: «Que debo condenar y condeno a don Francisco Urbano Ortiz como autor responsable de una falta de daños intencionados, prevista y sancionada en el artículo 625.1* del C. Penal, a la pena de diez días de multa con una cuota diaria de 200 pesetas (en total 2.000 pesetas). Y que debo condenar y condeno a don Félix García Simón como autor responsable de una falta de lesiones en agresión, prevista y sancionada en el artículo 617 del C. Penal, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas (en total 30.000 pesetas), imponiéndoles las costas causadas. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días mediante presentación de escrito debidamente fundamentado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Francisco Javier Zurbano Ortiz, el cual se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Torrelavega, 9 de agosto de 1999.—Firma ilegible.

99/277690

**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**



EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146